

**RECOMENDACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA
CONCILIACIÓN EN EQUIDAD EN COLOMBIA**

SANDRA LILIANA BUITRAGO PACHÓN

**UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD –
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES,
ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS
ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN PÚBLICA
BOGOTÁ D.C.**

2014

**RECOMENDACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA
CONCILIACIÓN EN EQUIDAD EN COLOMBIA**

SANDRA LILIANA BUITRAGO PACHÓN

**Monografía de grado presentada como requisito para optar al título de
Especialista en Gestión Pública**

**UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD –
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES,
ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS
ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN PÚBLICA
BOGOTÁ D.C.**

2014

DEDICATORIA

La presente Monografía de grado la dedico especialmente a Dios, a mi familia y a mis amigos, quienes incondicionalmente me han apoyado en este proceso de formación. Gracias a ellos y al compromiso que he demostrado, poco a poco he logrado cumplir cada uno de los sueños que me he propuesto y que espero contribuyan no sólo a mi enriquecimiento personal, profesional y laboral sino que beneficien de alguna forma a las comunidades con las que me relaciono, mediante el fortalecimiento de la sana convivencia, el diálogo y la paz.

AGRADECIMIENTOS

“Todo lo que hacemos debe ser el resultado de nuestra gratitud por lo que Dios ha hecho por nosotros”

William Arthur Ward

Agradezco profundamente a todos aquellos que directa e indirectamente contribuyeron en la construcción de este trabajo de grado, ya que sin su apoyo incondicional no hubiera sido posible culminar satisfactoriamente esta etapa de mi vida.

De igual forma ofrezco agradecimiento a cada uno de los docentes que me acompañaron en el proceso de formación, ya que gracias a su orientación y apoyo permitieron que los conocimientos asimilados aportarán en gran medida en la elaboración del presente trabajo investigativo.

ÍNDICE

	Pág.
DEDICATORIA.	3
AGRADECIMIENTOS.	4
LISTA DE TABLAS.	7
LISTA DE FIGURAS.	8
LISTA DE ANEXOS.	9
RESUMEN.	10
INTRODUCCIÓN.	11
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN.	13
CAPÍTULO 1: ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.	14
1.1. Importancia de la investigación.	14
1.2. Planteamiento del problema.	14
1.3. Formulación del problema.	16
1.4. Hipótesis.	17
1.5. Justificación.	17
1.6. Alcances y límites.	19
CAPÍTULO 2: MARCO REFERENCIAL.	20
2.1. Marco teórico.	20
2.2. Marco conceptual.	36
2.3. Marco legal.	40
CAPÍTULO 3: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.	49
3.1. Objetivo.	49
3.2. Núcleo temático.	49
3.3. Enfoque de la investigación.	49

3.4. Tipo de Estudio.	50
3.5. Instrumento utilizado.	50
CAPÍTULO 4: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.	52
4.1. Resultados revisión en fuentes de investigación.	52
4.2. Resultados del instrumento de investigación.	57
CAPÍTULO 5: PROPUESTA.	69
CONCLUSIONES.	79
BIBLIOGRAFÍA.	82
ANEXOS.	88

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla No. 1 Marco legal de la Conciliación en Equidad en Colombia.	40
Tabla No. 2 Debilidades y fortalezas en materia de Conciliación en Equidad	68
Tabla No. 3 Resumen Debilidades Vs. Recomendaciones para el fortalecimiento de la Conciliación en Equidad	76

LISTA DE FIGURAS

		Pág.
Figura No. 1.	Momentos MICE.	31
Figura No. 2.	Momento 1 MICE.	31
Figura No. 3.	Momento 2 MICE.	32
Figura No. 4.	Momento 3 MICE.	33
Figura No. 5.	Competencias del Conciliador en Equidad.	34
Figura No. 6.	Momento 4 MICE.	36

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
Anexo No. 1 Conciliadores en Equidad en Colombia.	88
Anexo No. 2 Estadísticas de la Conciliación en Equidad.	89
Anexo No. 3 Datos reportes de operación de la Conciliación en Equidad	91
Anexo No. 4 Encuesta Programa Nacional de Justicia en Equidad.	93

RESUMEN

La presente Monografía tiene por fin primordial generar recomendaciones que posibiliten el fortalecimiento de la operatividad de la figura de la Conciliación en Equidad en Colombia, contribuyendo así a su sostenibilidad y reconocimiento comunitario. Para ello se realizó una revisión bibliográfica y conceptual sobre el tema a través de consultas en fuentes secundarias (publicaciones) y electrónicas (internet, bases de datos), al igual que en documentos audiovisuales como mapas y gráficas; todo lo cual permitió recopilar información necesaria para el desarrollo de los temas que se abordarán a lo largo de la presente monografía: Programa de Justicia en Equidad, Marco de Implementación de la Conciliación en Equidad, Justicia comunitaria, entre otros.

Palabras clave: Conciliación en Equidad, Conciliador en Equidad, MICE.

ABSTRACT

This essay is primarily aimed at generating recommendations that facilitate the strengthening of the operation of the Conciliation figure Equity in Colombia, contributing to sustainability and community recognition. A bibliographic and conceptual review on the topic was conducted through consultation on secondary sources (publications) and electronic (internet, databases), as in audiovisual documents such as maps and graphs; all of which allowed collecting information necessary for the development of the topics that will be addressed throughout this paper: Gender Justice Program, Implementation Framework Settlement in Equity, Community Justice, among others.

Keywords: Reconciliation in Equity, Equity Conciliator, MICE.

INTRODUCCIÓN

La Conciliación en Equidad como un mecanismo alternativo para la solución de los conflictos en Colombia fue introducida por las Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998, constituyéndose en un estrategia valiosa para la reconstrucción del tejido social y para la preservación de la convivencia pacífica en las comunidades. Por ello, la elaboración de la presente monografía busca aportar recomendaciones a su fortalecimiento y a su sostenibilidad en el territorio nacional, tanto por la importancia que refleja en términos de resolución de conflictos, como por el carácter voluntario y gratuito de quienes ejercen la labor de Conciliadores en Equidad.

Igualmente, el presente trabajo investigativo invita al lector a conocer más sobre la figura de la Conciliación en Equidad y los beneficios que genera directa e indirectamente en la sociedad, ya que no sólo propicia la descongestión de los despachos judiciales sino que favorece el diálogo y el respeto en el logro de acuerdos mutuamente beneficiosos para las partes que intervienen en los diversos conflictos, promoviendo así una cultura de paz y de reconciliación. No obstante, la figura de la Conciliación en Equidad requiere un mayor fortalecimiento para satisfacer ampliamente las necesidades de justicia y de convivencia pacífica de los ciudadanos, al igual que ampliar su cobertura a cada rincón del país que lo requiera, con el fin de brindar beneficios para las comunidades en términos de: gratuidad en el servicio, autonomía e independencia del Conciliador, agilidad en el procedimiento e informalidad en la atención.

De esta forma surgió la principal motivación para la construcción de la presente monografía, la cual se desarrolla a lo largo de cinco capítulos fundamentales: El primero aborda el problema, sus antecedentes, formulación y alcances; en el segundo capítulo se desarrolla el marco referencial de la investigación tanto a nivel teórico, conceptual como legal; en el tercero se trata la metodología de la investigación; en el cuarto se presentan los resultados obtenidos, y finalmente en el quinto capítulo, se detalla la propuesta de recomendaciones para el fortalecimiento de la Conciliación en Equidad en Colombia.

Con ello se espera satisfacer las expectativas del lector, no sin anotar que para el desarrollo de este trabajo de grado, fue necesario realizar una revisión bibliográfica en diversas fuentes de datos, lo cual permitió recopilar información importante para la generación de cada una de las recomendaciones que se espera contribuyan al fortalecimiento de uno de los mecanismos alternativos más importantes para la resolución de los conflictos en Colombia, es decir, la Conciliación en Equidad.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Recomendaciones para el fortalecimiento de la Conciliación en Equidad en Colombia.

CAPÍTULO 1: ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

1.1. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.

El fortalecimiento de la Conciliación en Equidad en Colombia es un tema de gran importancia para la ciudadanía, ya que como mecanismo alternativo de solución de conflictos requiere tener bases sólidas para contribuir eficazmente a la resolución de las problemáticas que se presentan, al restablecimiento de la convivencia pacífica en las comunidades, a la reconstrucción del tejido social, pero sobre todo a la consolidación del diálogo y del respeto como parte fundamental de una “cultura de paz”, que es lo que finalmente pretende instaurar el Estado Colombiano en cada uno de los rincones del territorio nacional. Por ello, el presente trabajo investigativo se convierte en una herramienta académica fundamental para lograr los propósitos mencionados, y de esta forma posibilitar que cualquier ciudadano o ciudadana pueda recurrir a la Conciliación en Equidad para resolver sus conflictos de forma gratuita y cercana, a través de un tercero llamado Conciliador en Equidad, quien hace parte de la misma comunidad y quien presta un servicio de carácter voluntario, motivado principalmente por la vocación de servicio que demuestra tener en el desarrollo de su labor comunitaria.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La Conciliación en Equidad desde 1991 viene desarrollándose como un mecanismo alterno de solución de conflictos en Colombia, y tiene como misión principal: *“fortalecer y consolidar los Métodos Alternativos de Solución*

*de Conflictos (MASC), cuyo objetivo es desarrollar la convivencia comunitaria, utilizando el criterio de la equidad como una herramienta esencial de su aplicación, en especial la figura de la Conciliación en equidad*¹. De esta forma y teniendo en cuenta sus objetivos estratégicos, los cuales se orientan hacia el mejoramiento de la convivencia pacífica, la vinculación del ciudadano en el sector justicia a través de la resolución pacífica de los conflictos, la promoción de la acción voluntaria y la participación del ciudadano en lo público, entre otros, la Conciliación en Equidad ha alcanzado una cobertura en 225 municipios y cuenta con un total de 7.714 Conciliadores en Equidad², lo cual denota una alta presencia institucional de la figura en el territorio nacional; no obstante, aún requiere cubrir gran parte de los municipios del país.

Por otro lado, son varias las acciones de fortalecimiento de la figura que se han desarrollado a nivel nacional como son: actualización de los contenidos de las publicaciones³, dotación e implementación de procesos de capacitación⁴ en competencias, habilidades, técnicas de negociación para la resolución de conflictos dirigido a Conciliadores en Equidad⁵; todo lo cual está encaminado a la sostenibilidad y efectividad del mecanismo en cada una de las comunidades donde opera. Sin embargo y teniendo en cuenta lo

¹ Ministerio del Interior y de Justicia & Corporación Razón Pública. (2.009). Marco para la implementación de la Conciliación en Equidad en Colombia. Bogotá D.C.

² Ministerio de Justicia y del Derecho. (2014). Estadísticas de Conciliación en Equidad de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos – Programa Nacional de Justicia en Equidad. Bogotá D.C.

³ Ministerio de Justicia y del Derecho. (2013). Procesos Contractuales Ministerio de Justicia y del Derecho. 2014, de Ministerio de Justicia y del Derecho. Sitio www.minjusticia.gov.co/Decreto734de2012.aspx

⁴ Ministerio de Justicia y del Derecho. (2014). Inicia diplomado de actualización “Somos Masc Justicia en Equidad” en la región Caribe. Septiembre 25, 2014 de Ministerio de Justicia y del Derecho. Sitio web: <http://www.minjusticia.gov.co/Noticias/TabId/157/ArtMID/1271/ArticleID/707/Inicia-diplomado-de-actualizaci%C3%B3n-%E2%80%9CSomos-Masc-Justicia-en-Equidad%E2%80%9D-en-la-regi%C3%B3n-caribe.aspx>

⁵ Ministerio de Justicia y del Derecho. (2013). Promoción y acceso a la justicia. En Informe de Rendición de cuentas (9). [http://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/126536-RENDICION%20DE%20CUENTAS%20\(2\).pdf](http://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/126536-RENDICION%20DE%20CUENTAS%20(2).pdf)

que se evidencia y los escasos datos que se pueden obtener sobre reportes de operación, es evidente que la figura requiere mejorar e implementar nuevas estrategias que generen impactos significativos y notables en su operación, pero sobre todo en la resolución de los conflictos y en la convivencia pacífica de las comunidades; ya que si no se logran los propósitos fundamentales de la Conciliación en Equidad, su futuro podría llegar a ser su desaparición con sus correspondientes repercusiones en términos de: congestión de despachos judiciales, costos por acudir a otros servicios de justicia y por desplazamientos para recurrir a la justicia ordinaria en zonas diferentes a las de residencia, demora en los procedimientos, entre otros, que finalmente incidirían negativamente en la convivencia y la paz de las comunidades.

En vista de la situación anteriormente expuesta, se plantea la necesidad de generar una serie de recomendaciones que contribuyan a fortalecer eficazmente la figura de la Conciliación en Equidad en Colombia, con el fin de resaltar la importancia que tiene este mecanismo alternativo para la resolución de los conflictos que se presentan en las comunidades, sobre todo en aquellas que se encuentran en regiones apartadas y donde la justicia ordinaria aún no ha logrado llegar.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

Considerando la situación evidenciada de la Conciliación en Equidad en Colombia, se plantea como pregunta de investigación la siguiente:

¿Qué acciones se recomienda debe implementar el Gobierno Nacional para el fortalecimiento de la Conciliación en Equidad en Colombia?.

1.4. HIPÓTESIS.

La hipótesis planteada para el desarrollo del presente trabajo investigativo fue de tipo afirmativa:

“La Conciliación en Equidad en Colombia requiere un fortalecimiento sostenible mediante la adopción e implementación de acciones efectivas tanto a nivel estructural como operativo”.

1.5. JUSTIFICACIÓN.

La Conciliación en Equidad como una *“figura de carácter auto-compositivo por medio de la cual dos o más personas solucionan sus conflictos, por intermedio de un tercero llamado Conciliador en Equidad, quien ayudará a construir un acuerdo que a su vez tendrá plenos efectos jurídicos”*⁶, se puede considerar como un mecanismo fundamental para la resolución pacífica de los conflictos, que requiere un fortalecimiento institucional y sostenible en los municipios de Colombia donde hace presencia, llevando formas de justicia que muchos ciudadanos no conocen aún y que podrían contribuir en gran medida a la solución pacífica de sus conflictos y a la convivencia y paz de sus comunidades.

Es por estas razones que se requiere profundizar en el tema de la Conciliación en Equidad, las acciones que el Estado Colombiano ha implementado en la materia, los datos estadísticos disponibles, entre otros aspectos; con el fin de generar recomendaciones que posibiliten el

⁶ Ministerio de Justicia y del Derecho. (2011). Programa Nacional de Justicia en Equidad. 2014, de Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos Sitio web: <http://www.minjusticia.gov.co/Ministerio/EstructuraorganizacionaldeLaEntidad/ViceministeriodePromoci%C3%B3ndelaJusticia/Direcci%C3%B3ndeM%C3%A9todosAlternativosySoluci%C3%B3ndeConflictos>.

fortalecimiento de la operatividad de la figura a nivel nacional, y contribuir así, a su sostenibilidad y reconocimiento comunitario; ya que es un servicio que se presta de manera gratuita teniendo en cuenta el sentido de la equidad y la justicia, sobre todo en aquellas comunidades de áreas pequeñas y rurales donde no se cuenta con una amplia y variada oferta de los servicios de justicia, tal como lo señala el artículo 83 de la Ley 23 de 1991 *“El ejercicio de las funciones de conciliador en equidad se realizará en forma gratuita, teniendo en cuenta que el nombramiento constituye especial reconocimiento al ciudadano de connotadas calidades”*⁷.

Asimismo, cabe destacar que los Conciliadores en Equidad son nombrados por los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y por los Jueces de mayor jerarquía del Municipio respectivo, de listas que conforman los grupos cívicos del lugar de que se trate; y sus funciones serán ejercidas teniendo en cuenta su responsabilidad, eficacia, conocimientos, sentido de responsabilidad, honestidad y sentido de justicia y equidad.

De igual forma, es importante anotar que en la actualidad la figura hace presencia en 225 municipios del territorio nacional y cuenta con un total de 7.714 Conciliadores en Equidad⁸; sin embargo, estos datos globales no reflejan la operatividad real de la Conciliación en Equidad en Colombia, básicamente porque no se cuenta con una cifra de la actividad e inactividad de los Conciliadores, los porcentajes de deserción ni con reportes de operación que posibiliten una mirada exacta de su contribución a la resolución pacífica de conflictos, razón por la cual se requiere un

⁷ Congreso de la República. (1991). Ley 23 de 1991. 2014, de Alcaldía de Bogotá Sitio web: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6546>

⁸ Ministerio de Justicia y del Derecho. (2014). Estadísticas de Conciliación en Equidad de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos – Programa Nacional de Justicia en Equidad. Bogotá D.C.

fortalecimiento en estos y otros aspectos, a lo cual se podría contribuir mediante la elaboración del presente trabajo de investigación y a través de la generación de recomendaciones que posibiliten el reconocimiento que se merece por su contribución a la convivencia pacífica de las comunidades colombianas.

1.6. ALCANCES Y LÍMITES.

La expectativa al desarrollar el presente trabajo investigativo se centró en la contribución al fortalecimiento del mecanismo alternativo de la Conciliación en Equidad en Colombia, mediante la generación de una serie de recomendaciones que deberían ser implementadas desde el Gobierno Central en coordinación con las autoridades locales y demás organizaciones involucradas, y de esta forma garantizar su sostenibilidad y reconocimiento a nivel nacional, contribuyendo así a la reconstrucción del tejido social, a la descongestión de los despachos judiciales, a la convivencia pacífica, a la participación de los ciudadanos en la resolución de los conflictos, entre otros.

En cuanto a las limitaciones presentadas, es importante anotar que estuvieron ligadas a factores técnicos en lo relacionado con la obtención de la información y el periodo de tiempo requerido para el desarrollo del trabajo investigativo; pero que finalmente fueron superadas y dieron lugar al cumplimiento del objetivo propuesto.

CAPÍTULO 2: MARCO REFERENCIAL

2.1. MARCO TEÓRICO.

Justicia como Equidad.

Hace referencia a la “Teoría de la justicia” del filósofo estadounidense John Rawls, donde establece a partir de su lógica contractual, dos principios que deben caracterizar a una sociedad justa⁹:

Principio de libertades o de distribución de igual número de esquemas de libertades para todos. *Cada persona debe tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás”.*

Principio de diferencia. *Las desigualdades económicas y sociales habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez que: a) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos, b) se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos.*

Dentro de la concepción especial el primer principio tiene prioridad sobre el segundo y la segunda parte del segundo principio o principio de la justa igualdad de oportunidades tienen prioridad sobre la primera, a la que Rawls ha denominado principio de la diferencia. Esto significa que no pueden intercambiarse las libertades aseguradas por el primer principio para obtener

⁹ Universidad de Chapingo, el CIDE & la UNAM. (2006). La Teoría de la Justicia de John Rawls. Ibero Forum, 2, pp. 1-22. Sitio web: http://www.uia.mx/actividades/publicaciones/iberoforum/2/pdf/francisco_caballero.pdf

mayores ventajas económicas. Las desigualdades económicas deben apoyarse, por su parte, en el principio de la justa igualdad de oportunidades.

La justicia en equidad como proceso social.¹⁰

Las instituciones de justicia en equidad constituyen una novedad en muchos espacios sociales. Su estudio se asocia de manera directa con las dinámicas sociales mediante las cuales se desarrollan las figuras y las condiciones sociales para que operen. Estudiar los procesos de justicia en equidad exige acercarse tanto a la institución en sí misma como a su relación con el contexto en el que se desenvuelve. En cuanto a lo primero, se hace necesario precisar la normatividad que la configura como institución tanto como el tipo de operador que la encarna. La relación con el contexto comprende una relación dialéctica con los ámbitos comunitarios en los cuales actúan los operadores, así como con las estructuras de poder y regulación determinantes en ellos.

Al hablar de la justicia en equidad como institución, nos referimos al conjunto normativo que regula los comportamientos dentro del trámite de los conflictos sociales que ella hace. Tal planteamiento, por supuesto, implica una visión teórica, dado que el concepto de institución cuenta con distintas perspectivas de entendimiento.

Formalmente, la justicia en equidad representa una modalidad de administración de justicia en la cual el Estado inviste de autoridad legal a algunos individuos para conocer de ciertos tipos de controversias, con base en normas y mecanismos que no necesariamente pertenecen al ámbito

¹⁰ Ardila, E. (2006). ¿A dónde va la Justicia en Equidad en Colombia?. Bogotá: Corporación Región.
Sitio web:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/90130/lectura_Guia_N_1._A_DONDE_VA_LA_JUSTICIA_EN_EQUIDAD_EN_COLOMBIA_1_.pdf

jurídico-estatal. A diferencia de los operadores de la administración de justicia ordinaria, quienes deben acudir a las reglas del derecho del Estado para dar trámite a los conflictos, los operadores en equidad acuden a los criterios de justicia existentes en la comunidad en donde actúan. Dada su naturaleza mixta, las instituciones de justicia en equidad cuentan con dos grupos de normas: las del derecho estatal y las sociales y culturales.

Teoría del conflicto.

Es una de las grandes escuelas de la teoría sociológica moderna, es considerada como un desarrollo que se produjo en reacción a la estática del funcionalismo estructural.¹¹ Durante las décadas de 1950 y 1960 la teoría del conflicto proporcionó una alternativa al funcionalismo estructural, pero ha sido superada recientemente por las teorías neomarxianas. La teoría del conflicto está íntimamente vinculada a la teoría de los juegos y a los estudios y escuelas sobre negociación.

De acuerdo con Stephen Robbins un conflicto es considerado como *“un proceso que se inicia cuando una parte percibe que otra la ha afectado de manera negativa o que está a punto de afectar de manera negativa, alguno de sus intereses”*¹².

En cuanto a Lewis A. Coser señala al conflicto social como *“una lucha por los valores y por el estatus, el poder y los recursos escasos, en el curso de la cual los oponentes desean neutralizar, dañar o eliminar a sus rivales.*

¹¹ Giner, S. (2004). Teoría Sociológica Moderna. España: Ariel.

¹² Robbins, S. (1994). Comportamiento Organizacional, Conceptos, Controversias y Aplicaciones. México: Prentice Hall.

*Un conflicto será social cuando trasciende lo individual y proceda de la propia estructura de la sociedad”.*¹³

Programa Nacional de Justicia en Equidad¹⁴.

El Programa Nacional de Justicia en Equidad se encarga de diseñar, gestionar y evaluar las diferentes iniciativas relacionadas con la resolución pacífica de conflictos, que utilizan la Equidad como un criterio esencial a la hora de su aplicación. Entre ellas se destaca la figura de la Conciliación en Equidad. El Programa ofrece un acompañamiento técnico y operativo a aquellas organizaciones y gobiernos locales interesados en implementar la Conciliación en Equidad dentro de sus municipios y zonas de influencia. Lo anterior conforme a lo establecido por las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y el Decreto 1818 de 1998.

Entre sus objetivos estratégicos están:

- Mejorar la Convivencia Pacífica en los diferentes municipios y departamentos del país.
- Involucrar a los gobiernos locales en el desarrollo de iniciativas ligadas con la resolución pacífica de conflictos.
- Vincular al ciudadano con el sector justicia, involucrándolo con la resolución pacífica de conflictos.
- Potenciar en un grupo de ciudadanos escogidos por la propia comunidad habilidades para la solución de conflictos y promoción de la justicia.

¹³ Lewis, C. (1956). *The Functions of Social Conflict*. New York: The Free Press.

¹⁴ Ministerio del Interior y de Justicia & Corporación Razón Pública. (2009). *Marco para la implementación de la Conciliación en Equidad en Colombia*. Bogotá D.C.

- Promover la acción voluntaria y la participación del ciudadano en lo público.
- Vincular la Rama Judicial en especial la local, en el reconocimiento, acompañamiento y seguimiento de los Conciliadores en Equidad.
- Armonizar la legislación existente para que concuerde con la realidad presente de la Justicia en Equidad del país.

Conciliación en Equidad.

A partir de la década de los noventa, en Colombia al igual que otros países Latinoamericanos, se inició un periodo caracterizado por la transformación en la administración de justicia a nivel constitucional y legal: el Estado adquiere el carácter “social y democrático de derecho” obligándose a “adoptar soluciones y propuestas que permitan superar los desequilibrios y facilite convocatorias para que los ciudadanos puedan invertir en la solución de sus conflictos y por ende en la materialización del derecho”¹⁵.

De esta forma, la Conciliación en Equidad ¹⁶ tiene fundamento constitucional en el artículo 116 de la carta política y tiene desarrollo legal en la Ley 23 de 1991, conocida como Ley de descongestión de despachos judiciales, figura contemplada en los artículos 82 a 89 respectivamente. Con la Ley 23 de 1991, el Estado ofrece diferentes soluciones a la descongestión de despachos judiciales y conserva el principio de Estado¹⁷ planteado por Boaventura de Souza Santos, pues las políticas estatales empiezan a influir

¹⁵ Torres, H. (1996). Acceso a la Justicia: Caminos para hacer efectivo el derecho. En Pensamiento Jurídico – Justicia y Jueces. pp. 95-105. Bogotá: Sitio Web: <http://www.bdigital.unal.edu.co/37217/1/38940-173762-1-PB.pdf>.

¹⁶ Monsalve, V. (2011). Temas actuales en Derecho y Ciencia Política. Barranquilla: Universidad del Norte.

¹⁷ Boaventura de Souza, S. (2002). La Globalización del Derecho. Bogotá: ILSA.

en las prácticas comunitarias de solución de conflictos, que se deben ajustar a unos lineamientos jurídicos previstos en la mencionada norma.

¹⁸Desde el punto de vista operativo, la Conciliación en Equidad fue promovido desde el orden central, en el cual se destacaron dos instituciones: el Ministerio de Justicia y el Plan Nacional de Rehabilitación – Red de Solidaridad Social cada una de las cuales promovió objetivos y concepciones diferentes sobre el tema. El programa de conciliación en Equidad giró alrededor de temas tales como la capacitación de los líderes comunitarios y su nombramiento como conciliadores. Para la puesta en marcha de la Ley 23 de 1991 el Ministerio de Justicia nombró coordinadores regionales en diferentes partes del país, quienes debían iniciar programas de divulgación y capacitación en todo lo relacionado con los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, incluyendo la Conciliación en Equidad. En 1993 se hizo una transformación interna en el Ministerio en virtud de la cual se creó la Dirección de Conciliación, a cargo de la cual estaban todo los programas relacionados con los mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Al Plan Nacional de Rehabilitación por su parte, a diferencia del Ministerio de Justicia, no le interesaba tanto el desarrollo jurídico de la conciliación, como su potencialidad política en términos de reconstrucción social. Entre 1997 y 1998, el Ministerio de Justicia comenzó a promover reformas normativas que condujeron a la expedición de la Ley 446 de 1998 y a la intensificación del control de los Conciliadores en Equidad por parte de la Dirección de Conciliación¹⁹, hoy en día denominada Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

¹⁸ Boaventura de Souza, S & García, M. (2001). El caleidoscopio de las justicias en Colombia: análisis socio-jurídico. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

¹⁹ La Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos hace parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, y tiene a su cargo el Programa Nacional de Justicia en Equidad.

En este sentido, y de acuerdo al Marco para la implementación de la Conciliación en Colombia (MICE)²⁰ como *“un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos auto compositivo, por medio del cual dos o más personas solucionan sus conflictos por intermedio de un tercero llamado Conciliador en Equidad, quien ayudará a construir un acuerdo que a su vez tendrá plenos efectos jurídicos. Es producto de una política pública de justicia eficaz y cercana al ciudadano y se convierte en una constante posibilidad de transformar la sociedad a través de la resolución pacífica de conflictos. De una figura inicialmente concebida para descongestionar los despachos judiciales, nos encontramos hoy con un espacio real de acceso a la justicia y mejoramiento de la convivencia social”*.

Adicionalmente el MICE resalta a la Conciliación en Equidad como una figura que nace a partir de dos realidades: una jurídica y otra cultural. La realidad jurídica tiene que ver con la necesidad planteada por la crisis del sistema judicial desde los años ochenta evidenciada con el problema de la congestión de los despachos judiciales. Por esta razón la Ley 23 de 1991, que da origen a la Conciliación en Equidad como figura jurídica, es denominada como la “Ley de Descongestión de Despachos Judiciales”. Posteriormente, se examina cómo se ha superado la visión de la Conciliación en Equidad como una figura propia de la Descongestión de Despachos Judiciales a partir de la Ley 446 de 1998 o “Ley de Acceso a la Justicia”.

Fines y objetivos de la Conciliación.

- Garantizar el acceso a la justicia y facilitar la solución de los conflictos sin dilaciones injustificadas.

²⁰ Ministerio del Interior y de Justicia & Corporación Razón Pública. (2.009). Marco para la implementación de la Conciliación en Equidad en Colombia. Bogotá D.C.

- Promover la participación de los individuos y la sociedad civil en la solución de sus controversias. En un Estado Social de Derecho los particulares colaboran de esta manera en la realización de los fines y funciones del Estado, interviniendo activamente, evitando la conflictividad de la sociedad y dando fortaleza a la legitimidad del aparato judicial, porque así este puede resolver los problemas de trascendencia social.
- Estimular la convivencia pacífica. Los MASC propenden por la realización de fines de raigambre constitucional como la paz, la convivencia, la armonía de las relaciones sociales y el logro de un orden justo.
- Descongestionar los despachos judiciales. Asegurando la eficiencia y eficacia de la administración de justicia, porque a través de este medio se promueve que solo los casos más graves lleguen a conocimiento de los jueces, facilitando su labor de resolución sin dilaciones y oportunamente los procesos por aquellos delitos.

Elementos de la Conciliación en Equidad.

- Existencia de un conflicto.
- Partes interesadas y/o involucradas.
- Intervención del conciliador.
- Intención de solucionar el conflicto.
- Manifestación para conciliar.
- Efectividad del acuerdo logrado.

²¹*Características de la Conciliación en Equidad.*

- Equidad: Los acuerdos se pactan sobre lo justo comunitario.

²¹ Ministerio del Interior y de Justicia & Corporación Razón Pública (2008). Cartilla de construcción de acuerdos y elaboración de actas. Bogotá.

- Gratuidad: Servicio sin costo alguno.
- Autonomía e independencia: el Conciliador goza de libertad para facilitar acuerdos, respetando derechos humanos.
- Agilidad: Procedimiento ágil y rápido.
- Informalidad: Procedimiento que responde a la lógica cotidiana.

²²**Conciliador en Equidad.**

Es una persona con reconocimiento comunitario y un alto sentido del servicio social, que administra justicia de manera gratuita, haciendo que las partes involucradas en un conflicto construyan por sí mismas, a través de un mutuo acuerdo, la solución al mismo. Esa solución quedará consignada en un documento denominado Acta de Conciliación en Equidad, la cual tendrá los mismos efectos que una Sentencia Judicial (Tránsito a Cosa Juzgada y Mérito Ejecutivo).

Para que el Conciliador en Equidad logre responder a las responsabilidades que tanto la ley como la comunidad le delegan, es oportuno que se forme y logre generar confianza y respeto para dignificar su actuación y la de los demás conciliadores comprometidos con su labor. Estos Conciliadores y Conciliadoras, facilitadores de los encuentros conciliatorios, promueve un diálogo respetuoso entre los conciliantes, propendiendo por que los acuerdos sean asumidos con plena responsabilidad, animando a la viabilidad y sostenibilidad de los compromisos.

Para llevar a cabo esta actividad, los y las conciliadoras en equidad actúan teniendo en cuenta las vivencias del día a día de la comunidad, siempre respetando y garantizando la integralidad y dignidad de los invitados

²²Ministerio del Interior y de Justicia & Corporación Razón Pública. (2.009). Marco para la implementación de la Conciliación en Equidad en Colombia. Bogotá D.C.

al encuentro, realizando su labor con autonomía e independencia. El encuentro conciliatorio es gratuito, y debe ser ágil, oportuno y en armonía con la esperanza que los invitados al encuentro conciliatorio tienen frente a la Conciliación en Equidad, como Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos.

El conciliador en equidad puede conocer y conciliar asuntos que sean de carácter transigible, desistible y conciliable²³.

Los principales requisitos para ser Conciliador en Equidad son los siguientes:

- Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.
- No tener antecedentes judiciales ni disciplinarios.
- Estar domiciliado en el lugar donde pretende cumplir la labor.
- Demostrar que es una persona que la ha servido a la comunidad sin ningún tipo de interés.
- Saber leer y escribir.
- Ser postulado por las organizaciones civiles del barrio, corregimiento o vereda.
- Obedecer a un proceso de capacitación en resolución de conflictos y Conciliación en equidad.
- Ser nombrado por la autoridad jurisdiccional de mayor jerarquía del lugar de domicilio del candidato a conciliador.

²³ Ministerio del Interior y de Justicia & Corporación Razón Pública (2008). Cartilla de construcción de acuerdos y elaboración de actas. Bogotá.

²⁴Marco de la Conciliación para la Implementación de la Conciliación en Equidad en Colombia –MICE-.

Es un conjunto de lineamientos y estrategias planteadas por el Estado Colombiano a través del Ministerio de Justicia, para la implementación de la Conciliación en Equidad, en el territorio nacional, con la participación de las organizaciones cívicas y comunitarias y las entidades públicas del orden municipal, departamental y nacional. Es además, una propuesta que tiene en cuenta, la diversidad cultural e histórica y los contextos de cada localidad y/o municipalidad respetando las autonomías de los gobiernos locales y de las organizaciones cívicas y comunitarias, a través de encuentros de saberes, de voluntades, de necesidades y de potencialidades, entre la administración nacional y local.

El MICE expresa un conjunto de intencionalidades construidas a partir de una orientación definida el Ministerio de Justicia y una serie de consultas con las organizaciones encargadas de la implementación, Conciliadores y Conciliadoras, expertos en la materia y académicos, que han realizado investigaciones en el tema, atendiendo la perspectiva de construir de manera participativa el MICE; la experiencia y aprendizajes alcanzados por la Asistencia Técnica adelantada por la Corporación Razón Pública permitieron enriquecer esta propuesta a partir del acompañamiento realizado a diferentes operadores del proceso en todo el país. El MICE tiene cuatro momentos:

²⁴ Ministerio del Interior y de Justicia & Corporación Razón Pública. (2.009). Marco para la implementación de la Conciliación en Equidad en Colombia. Bogotá D.C.



Figura No. 1: Fuente MICE

Momento 1: Diagnóstico de conflictividad.



Figura No. 2: Fuente MICE

Es un ejercicio riguroso de investigación aplicada, asociado a la identificación de los conflictos en nuestras comunidades, la determinación de oferta institucional y la demanda de las necesidades jurídicas insatisfechas, así como a la identificación de las prácticas y mecanismos comunitarios de la solución de conflictos presentes en los contextos en donde se implementará la Conciliación en Equidad.

Momento 2: Sensibilización, articulación y postulación.



Figura No. 3: Fuente MICE

Consiste en tres procesos diferenciados, el primero de ellos, el de la sensibilización caracterizada por la transmisión de un mensaje que contiene la “buena nueva” la llegada de la conciliación en equidad al municipio, compartiendo las ventajas y experiencias ya logradas en el país en la contribución del aumento de los niveles de acceso a la justicia. La segunda, de articulación, corresponde al contacto, coordinación de acciones y

cooperación conjunta para la apropiación y apoyo de la comunidad y de las instituciones locales en el desarrollo de la conciliación en equidad.

Momento 3: Formación, evaluación y nombramiento.



Figura No. 4: Fuente MICE

Consiste en adoptar un conjunto de lineamientos y estrategias pedagógicas y temáticas para el diseño y realización de propuestas de formación de conciliadores y conciliadoras en equidad, con lo que responderán a los principios, conceptos, procedimientos y competencias propias la Figura, en coherencia con los resultados del diagnóstico de la conflictividad, las estructuras organizativas y la política pública de Acceso a la Justicia. Por lo tanto, será necesario ajustar y realizar propuestas

pedagógicas orientadas a la construcción de conocimiento bajo un esquema de formación participativa que permita el desarrollo de destrezas y habilidades para el ejercicio de la conciliación en equidad y favorezca la reflexión sobre el papel de las instituciones, organizaciones y la sociedad civil en general, en relación con la aparición de los conflictos y sus formas de expresión.

²⁵En este momento se hace énfasis en cada una de las competencias o cualidades esperadas como fruto del plan de formación dirigido a los Conciliadores en Equidad. Desde este planteamiento se asume que las cualidades esperadas en un conciliador están en función de sus competencias, y éstas pueden ser de diverso tipo:



Figura No. 5: Manual para la formación de Conciliadores

²⁵ Ministerio del Interior y de Justicia & Corporación Razón Pública. (2.008). Manual para la formación de Conciliadores y Conciliadoras en Equidad en Colombia. Bogotá D.C.

- Ser. Representa el conjunto de destrezas, habilidades y conocimientos relacionados con el estilo personal, su interacción afectiva, su cosmovisión frente a la vida, sus creencias y valores particulares. El foco fundamental de esta competencia es el “self” o el sí mismo, otorgándole identidad a la persona del conciliador en equidad.
- Saber hacer. Hace referencia al conjunto de conocimientos derivados del ejercicio de la razón, expresados en la apropiación de conceptos, en la discriminación de los mismos y en la comprensión de una racionalidad que le permite reconocer un campo determinado de estudio basado en las teorías, en los niveles de argumentación y en las explicaciones generales. Alude a una forma específica de la aplicación de conocimientos en un contexto determinado.
- Querer hacer: Se caracteriza por la vinculación afectiva que el conciliador en equidad experimenta frente a la ejecución de su rol. Se esperaría que como resultado del proceso de formación, esta competencia, ponga en evidencia que las y los conciliadores se muestren entusiastas y asertivos a la hora de emprender el ejercicio de la conciliación en equidad.
- Poder hacer. Expresa el grado de confianza que el conciliador en equidad ha de tener en sus propias habilidades, conocimientos y aptitudes para la aplicación de la figura; se refleja en el poder realizar o llevar a cabo actividades relacionadas con la operación de la justicia en equidad y en particular de la conciliación en equidad.

Momento 4: Operación de la Conciliación en Equidad.

Consiste en poner en operación la figura de la Conciliación en Equidad posterior a un ejercicio de formación y de práctica simulada para un óptimo

desempeño de los conciliadores en Equidad; será labor fundamental de la Organización Ejecutora Local el acompañamiento en dicha práctica y la operación de los PACEs (Puntos de Atención de la Conciliación en Equidad). Se ilustra a través de la siguiente gráfica las diversas actividades vinculadas a este momento.



Figura No. 6: Fuente MICE

2.2. MARCO CONCEPTUAL.

Acta de conciliación²⁶. Es el documento escrito que da cuenta del Acuerdo total o parcial al que llegaron los invitados al encuentro conciliatorio. El acta se constituye como una Sentencia que expide un Juez que administra

²⁶ Ministerio del Interior y de Justicia & Corporación Razón Pública. (2.008). Manual para la formación de Conciliadores y Conciliadoras en Equidad en Colombia. Bogotá D.C.

justicia, puesto que esta revestida de efectos que responsabilizan a los invitados con su cumplimiento. En el Encuentro Conciliatorio los participantes, es decir quien hace la invitación y el invitado son los propios jueces de su actuación, ellos mismo deciden el acuerdo al que han de llegar. El Conciliador es un mero Facilitador, conduce el Encuentro, ayuda, orienta, pero son los conciliantes quienes en el ejercicio pleno de su voluntad sentencian lo que han de cumplir.

Asuntos que puede atender el Conciliador en Equidad²⁷:

Asunto conciliable: Todos aquellos derechos que la ley expresamente ha dicho que son conciliables, especialmente aquellos que no tienen contenido económico. Ejemplo: Separación de cuerpos, cuidado de los hijos, régimen de visitas, convivencia, entre otros.

Asunto desistible: Es todo asunto susceptible de renunciar o arrepentirse al derecho de iniciar o continuar un proceso jurídico. Ejemplo: los delitos querellables. Ejemplo: injuria, calumnia.

Asunto transigible: Hace referencia a todo bien material, objeto o derecho valorado en dinero, sobre el cual tenemos la capacidad de disponer, ceder o negociar. Ejemplo: Todos los contratos como la compraventa el arrendamiento, obras, fijación de cuotas de alimentos o liquidación de sociedad conyugal.

Conciliación. Es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado Conciliador (Artículo 64. Ley 446 de 1998).

²⁷ *Ibíd.*

Conciliación en Equidad. Es un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos auto compositivo, por medio del cual dos o más personas solucionan sus conflictos por intermedio de un tercero llamado Conciliador en Equidad, quien ayudará a construir un acuerdo que a su vez tendrá plenos efectos jurídicos.²⁸ De acuerdo a lo definido por la Ley 446 de 1998, se entiende como *“un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado Conciliador”*.²⁹ José Ignacio Castaño García (2004) señala que la Conciliación en Equidad, es *“aquella donde el conciliador, al momento de analizar o proponer las respectivas fórmulas conciliatorias, no está sujeto o atado a precepto legal alguno. En este tipo de conciliación lo que se busca es encontrar un equilibrio de lo justo y de lo ecuánime o equitativo, donde sin inferir agravio o desmejora a los derechos de las partes en conflicto, el conciliador halla la justa medida para una solución que a todos satisfaga”*.

³⁰ **Conciliador en Equidad.** Es una persona con reconocimiento comunitario y un alto compromiso social, que administra justicia, motivando a que las personas involucradas en un conflicto construyan por sí mismas, a través de un mutuo acuerdo, la solución al mismo. Esa solución quedará consignada en un documento denominado acta de conciliación en equidad, la cual tendrá efectos de tránsito a cosa juzgada y mérito ejecutivo, (el asunto conciliado no podrá volver a ser discutido ante otra autoridad, con excepción de los casos de cuota alimentaria; se entiende por mérito ejecutivo, la posibilidad que tiene la persona que cumplió con el acuerdo contenido en el acta de conciliación, de hacer cumplir ante un Juez, las

²⁸ Ministerio del Interior y de Justicia & Corporación Razón Pública. (2009). Marco para la Implementación de la Conciliación en Equidad en Colombia. Bogotá D.C.

²⁹ Mora, E. (2002). Código Contencioso Administrativo: Ley 446 de 1998. Bogotá: Editorial Leyer.

³⁰ Ministerio del Interior y de Justicia. (2009). Guía de bolsillo: para los Conciliadores y Conciliadoras en Equidad. Bogotá.

obligaciones allí contenidas. Un acta solo adquiere dichos efectos, si sus obligaciones son (claras, expresas y exigibles).

³¹ **Justicia alternativa.** Es una justicia más flexible e informal y persigue la resolución de los conflictos con una participación más fuerte de las partes en conflicto y de la comunidad en general. En este tipo de justicia se encuentran los denominados métodos alternativos de solución de conflictos (MASC).

³² **Justicia comunitaria.** La política de justicia comunitaria tiene como objetivo fundamental la democratización de la justicia. Pretende promover la resolución de los conflictos con fundamento en las normas comunitarias y a partir de las distintas soluciones que plantea la comunidad misma. Esta perspectiva considera la construcción de la comunidad como uno de los quehaceres claves del conciliador en equidad. Para ello, el sujeto que participa en esta tarea deberá buscar en su comunidad los siguientes elementos: lo que ella tenga y reconozca de historia en común, en la cual, muy probablemente, están las raíces del conflicto que el conciliador deberá ayudar a solucionar y para la que puede “reconstruir las creencias que en el pasado lo prepararon para solucionar sus conflictos de modo pacífico”; la narración común del presente comunitario, con lo cual puede evaluar las diferentes consecuencias del conflicto y, probablemente, las distintas alternativas de solución, con una perspectiva compartida de construcción de futuro mediante la que es posible identificar los elementos de resolución de conflictos que llevan a superar sus causas estructurales y hacen parte de las aspiraciones comunitarias.

³¹ Ministerio del Interior y de Justicia. (2011). Manual para el acceso a la justicia. Bogotá.

³² Escuela Nacional de Justicia Comunitaria. (2005). Cuadernos de la Escuela Temático No. 2: Análisis de las políticas de conciliación en equidad en Colombia: Una propuesta. Bogotá D.C.

Mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC). Son las respuestas que el Estado ha impulsado con el objeto de que todos tengan una opción rápida y efectiva para tramitar los conflictos sin necesidad de escalarlos a instancias judiciales, teniendo una alta posibilidad de que las decisiones finales sean cumplidas.³³ García (2002), se refiere al *“conjunto de fórmulas que se encuentran reglamentadas legalmente mediante las cuales se administra justicia a la generalidad de los ciudadanos, no están integradas en la justicia ordinaria y sus actos no se imponen a través de la fuerza coactiva del Estado. Las partes se someten voluntariamente como consecuencia de contratos o negocios jurídicos”*.³⁴

MICE. Marco para la implementación de la Conciliación en Equidad en Colombia.

PACE. Punto de atención de la Conciliación en Equidad.

2.3. MARCO LEGAL.

El marco legal de la Conciliación en Equidad se resume en la siguiente tabla:

Tabla No. 1: Marco legal de la Conciliación en Equidad en Colombia

NORMA	DESCRIPCIÓN
Constitución Política de 1991 ³⁵	Artículo 116: “... Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley”.

³³ Ministerio del Interior y de Justicia. (2011). Manual para el acceso a la justicia. Bogotá.

³⁴ Ochoa, C. (2002). Derecho consuetudinario y pluralismo jurídico. Guatemala: Cholsamaj Fundación.

³⁵ Congreso de la República. (1991). Constitución de 1991. 2014, de Secretaría del Senado. Sitio web: <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/constitucion-y-sus-reformas>

<p>Ley 23 de 1991 (Primer Estatuto de la Conciliación)³⁶</p>	<p><i>“Por medio de la cual se crean Mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones”. Esta Ley modificó el Decreto 2279 de 1989 “por el cual se implementan sistemas de solución de conflictos entre particulares y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p>CAPÍTULO 7. La Conciliación en Equidad.</p> <p><i>Artículo 82. Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial de Jurisdicción Ordinaria de las ciudades sede de éstos y los jueces primeros del mayor nivel jerárquico en los demás municipios del país, elegirán conciliadores en equidad de listas que presenten para su consideración las organizaciones cívicas de los correspondientes barrios, corregimientos y veredas que la conforman. La selección de los candidatos se hará con la colaboración de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Modificado por el art. 106, Ley 446 de 1998</i></p> <p><i>Artículo 83. El ejercicio de las funciones de conciliador en equidad se realizará en forma gratuita, teniendo en cuenta que el nombramiento constituye especial reconocimiento al ciudadano de connotadas calidades.</i></p> <p><i>Artículo 84. <u>Modificado por el art. 107, Ley 446 de 1998</u> La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” deberá prestar asistencia técnica y operativa a los conciliadores en equidad, y podrá pedir la suspensión de la facultad para actuar como tal a quien se le comprueben faltas a la ética o ineficiencia en el cumplimiento de sus funciones.</i></p> <p><i>Artículo 85. Los conciliadores en equidad podrán actuar en todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento o conciliación.</i></p> <p><i>Artículo 86. <u>Modificado por el art. 108, Ley 446 de 1998</u> Cualquiera de las partes podrá pedir que el conciliador en equidad haga comparecer a la otra, para que se intente un arreglo amigable del litigio. El conciliador citará a la otra parte para que concurra al sitio que él señale, a fin de realizar la audiencia de conciliación, el cual podrá ser un despacho oficial que se le facilite para el efecto, un centro comunal, una institución educativa o su propia residencia.</i></p> <p><i>Artículo 87. <u>Modificado por el art. 109, Ley 446 de 1998</u> Presentes las partes solicitará a éstas que planteen los hechos materia del conflicto, y que presenten las pruebas que soporten los mismos. Del resultado de la audiencia se levantará un acta, la cual tendrá carácter de cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo en lo que haya sido objeto de conciliación. Si la conciliación es parcial, se especificará muy claramente en el acta la parte que queda conciliada, y la que queda pendiente de solución.</i></p> <p><i>Artículo 88. <u>Derogado por el art. 167, Ley 446 de 1998</u> Si alguna de las partes no concurre, o si no hay conciliación, se extenderá un acta en que así se haga constar advirtiendo a las partes que en este caso no quedan exentas del deber de asistir a las distintas audiencias de conciliación que señala la Ley.</i></p> <p><i>Artículo 89. Los conciliadores en equidad deberán llevar un archivo de las actas de las audiencias realizadas. Las partes podrán pedir copias de dichas actas, las cuales se presumen auténticas.</i></p>
	<p><i>“Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre</i></p>

³⁶ Congreso de la República. (1991). Ley 23 de 1991. 2014, de Alcaldía de Bogotá. Sitio web: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6546>

<p>Ley 446 de 1998 (Regulación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos)³⁷</p>	<p><i>descongestión, eficiencia y acceso a la justicia”.</i></p> <p><i>CAPITULO 5. De la conciliación en equidad</i></p> <p><i>Artículo 106. El inciso 2o. del artículo 82 de la Ley 23 de 1991, quedará así: "La selección de los candidatos se hará con la colaboración de la Dirección General de Prevención y Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho y deberá atender a un proceso de formación de aquellas comunidades que propongan la elección de estos conciliadores."</i></p> <p><i>Artículo 107. El artículo 84 de la Ley 23 DE 191, quedará así: "Artículo 84. La Dirección General de Prevención y Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho, deberá prestar asesoría técnica y operativa a los conciliadores en equidad."</i></p> <p><i>Parágrafo. La autoridad judicial nominadora de los conciliadores en equidad, podrá suspenderlos de oficio, a petición de parte o por solicitud de la Dirección General de Prevención y Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho, temporal o definitivamente en el ejercicio de sus facultades para actuar, cuando incurra en cualquiera de las siguientes causales:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Cuando contraviniendo los principios de la conciliación en equidad, el conciliador decida sobre la solución del conflicto.</i> <i>2. Cuando cobre emolumentos por el servicio de la conciliación.</i> <i>3. Cuando trámite asuntos contrarios a su competencia."</i> <p><i>Artículo 108. El artículo 86 de la Ley 23 de 1991, quedará, así: "Artículo 86. El procedimiento para la conciliación en equidad deberá regirse por principios de informalidad y celeridad que orienten a las partes para que logren un arreglo amigable."</i></p> <p><i>Artículo 109. El artículo 87 de la Ley 23 de 1991, quedará así: "Artículo 87. Del resultado del procedimiento, las partes y el conciliador levantarán un acta en la cual conste el acuerdo. Esta acta tendrá carácter de cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo en lo que haya sido objeto de conciliación."</i></p> <p><i>Artículo 110. Copia del nombramiento. La autoridad judicial nominadora de los conciliadores en equidad, remitirá copia de los nombramientos efectuados a la Dirección General de Prevención y Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho.</i></p>
<p>Ley 640 de 2001³⁸</p>	<p><i>"Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones".</i></p> <p><i>Artículo 3º. Clases. La conciliación podrá ser judicial si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial. La conciliación extrajudicial se denominará en derecho cuando se realice a través de los conciliadores de centros de conciliación o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias; y en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad.</i></p> <p><i>Parágrafo. Las remisiones legales a la conciliación prejudicial o administrativa en materia de familia se entenderán hechas a la conciliación extrajudicial; y el vocablo genérico de "conciliador" reemplazará las expresiones de "funcionario" o "inspector de trabajo" contenidas en normas relativas a la conciliación en asuntos laborales.</i></p>
<p>Ley 734 de 2004³⁹</p>	<p><i>"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".</i></p>

³⁷ Congreso de la República. (1998). Ley 446 de 1998. 2014, de Alcaldía de Bogotá. Sitio web: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=3992>

³⁸ Congreso de la República. (2001). Ley 640 de 2001. 2014, de Alcaldía de Bogotá. Sitio web: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6059>

	<p><i>Artículo 193. Alcance de la función jurisdiccional disciplinaria. Mediante el ejercicio de la función jurisdiccional disciplinaria, se tramitan y resuelven los procesos que, por infracción al régimen disciplinario contenido en el presente estatuto, se adelanten contra quienes ejerzan funciones jurisdiccionales de manera permanente, transitoria u ocasional, excepto quienes tengan fuero especial.</i></p> <p><i>Artículo 194. Titularidad de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria contra los funcionarios judiciales corresponde al Estado y se ejerce por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y por las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales. Ver Sentencia de Corte Constitucional C-1076 de 2002</i></p> <p><i>Artículo 195. Integración normativa. En la aplicación del régimen disciplinario para los funcionarios judiciales prevalecerán los principios rectores de la Constitución Política, los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, las normas aquí contenidas y las consagradas en el Código Penal y de Procedimiento Penal.</i></p>
<p>Ley 743 de 2002⁴⁰</p>	<p><i>"Por la cual se desarrolla el artículo 38 Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal".</i></p> <p><i>Artículo 45. Comisión de convivencia y conciliación. En todas las juntas de acción comunal existirá una comisión de convivencia y conciliación, que se integrará por las personas que designe la asamblea general. En todos los organismos de acción comunal de segundo, tercer y cuarto grado, habrá una comisión de convivencia y conciliación integrada por el número de miembros que se determine en sus estatutos.</i></p> <p><i>Artículo 46. Funciones de la comisión de convivencia y conciliación. Corresponde a la comisión de convivencia y conciliación:</i></p> <p><i>a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo;</i></p> <p><i>b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente organismo de acción comunal;</i></p> <p><i>c) Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación.</i></p> <p><i>Parágrafo 1°. Las decisiones recogidas en actas de conciliación, prestarán mérito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada.</i></p> <p><i>Parágrafo 2°. Durante la primera instancia se tendrán quince (15) días como plazo máximo para avocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días máximo para resolver. Vencidos los términos, avocará el conocimiento el organismo de acción comunal de grado jerárquico superior para el cual regirán los mismos términos. En su defecto, agotada la instancia de acción comunal, asumirá el conocimiento la entidad del gobierno que ejerza el control y vigilancia de conformidad con los términos del Código Contencioso Administrativo.</i></p>
<p>Ley 906 de 2004⁴¹</p>	<p><i>"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004)".</i></p> <p><i>Artículo 522. La conciliación en los delitos querrelables. La conciliación se surtirá</i></p>

³⁹ Congreso de la República. (2004). Ley 734 de 2004. 2014, de Alcaldía de Bogotá. Sitio web: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4589>

⁴⁰ Congreso de la República. (2002). Ley 743 de 2002. 2014, de Alcaldía de Bogotá. Sitio web: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5301>

⁴¹ Congreso de la República. (2004). Ley 906 de 2004. 2014, de Alcaldía de Bogotá. Sitio web: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14787>

	<p><i>obligatoriamente y como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal, cuando se trate de delitos querellables, ante el fiscal que corresponda, o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal.</i></p> <p><i>En el primer evento, el fiscal citará a querellante y querellado a diligencia de conciliación. Si hubiere acuerdo procederá a archivar las diligencias. En caso contrario, ejercitará la acción penal correspondiente, sin perjuicio de que las partes acudan al mecanismo de la mediación.</i></p> <p><i>Si la audiencia de conciliación se realizare ante un centro o conciliador reconocidos como tales, el conciliador enviará copia del acta que así lo constate al fiscal quien procederá al archivo de las diligencias si fue exitosa o, en caso contrario, iniciará la acción penal correspondiente, si fuere procedente, sin perjuicio de que las partes acudan al mecanismo de la mediación.</i></p> <p><i>La inasistencia injustificada del querellante se entenderá como desistimiento de su pretensión. La del querellado motivará el ejercicio de la acción penal, si fuere procedente.</i></p> <p><i>En cualquier caso, si alguno de los citados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.</i></p> <p><i>La conciliación se ceñirá, en lo pertinente, a lo establecido en la Ley 640 de 2001.</i></p>
<p>Ley 1395 de 2010 (Régimen de Medidas de Descongestión Judicial)⁴²</p>	<p>“Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial”.</p> <p><i>Artículo 50. Los egresados de las Facultades de Derecho podrán realizar judicatura ad honórem en las casas de justicia como delegados de las entidades en ellas presentes, así como en los centros de conciliación públicos. En este último caso, es necesario haber cursado y aprobado la formación en conciliación que para judicantes establezca el Ministerio del Interior y de Justicia. También podrán cumplir con el requisito de la judicatura, como asesores de los conciliadores en equidad.</i></p> <p><i>La judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, tendrá una duración de siete (7) meses; quienes la realicen tendrán derecho a ser nombrados en empleos de carrera en cualquier entidad u organismo estatal, en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles.</i></p> <p><i>Artículo 51. Adiciónese un párrafo al artículo 1° de la Ley 640 de 2001, cuyo texto será el siguiente:</i></p> <p><i>Parágrafo 4°. En ningún caso, las actas de conciliación requerirán ser elevadas a escritura pública.</i></p> <p><i>Artículo 52. El artículo 35 de la Ley 640 de 2001 quedará así:</i></p> <p><i>Artículo 35. Requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad.</i></p> <p><i>Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil o de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplen como obligatoria en el trámite del proceso, salvo cuando el demandante solicite su celebración.</i></p>

⁴² Congreso de la República. (2010). Ley 1395 de 2010. 2014, de Alcaldía de Bogotá. Sitio web: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39994>

	<p><i>El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1° del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.</i></p> <p><i>Con todo, podrá acudir directamente a la jurisdicción cuando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero.</i></p> <p><i>Cuando en el proceso de que se trate, y se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares, se podrá acudir directamente a la jurisdicción. De lo contrario tendrá que intentarse la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en la presente ley.</i></p> <p><i>Parágrafo 1°. Cuando la conciliación extrajudicial sea requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 22 y 29 de esta ley el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura.</i></p> <p><i>Parágrafo 2°. En los asuntos civiles y de familia, con la solicitud de conciliación el interesado deberá acompañar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el eventual proceso; el mismo deber tendrá el convocado a la audiencia de conciliación. Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-598 de 2011 De fracasar la conciliación, en el proceso que se promueva no serán admitidas las pruebas que las partes hayan omitido aportar en el trámite de la conciliación, estando en su poder. Texto subrayada declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-598 de 2011</i></p> <p><i>Parágrafo 3°. En los asuntos contenciosos administrativos, antes de convocar la audiencia, el procurador judicial verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley o en el reglamento. En caso de incumplimiento, el procurador, por auto, indicará al solicitante los defectos que debe subsanar, para lo cual concederá un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto, advirtiéndole que vencido este término, sin que se hayan subsanado, se entenderá que desiste de la solicitud y se tendrá por no presentada. La corrección deberá presentarse con la constancia de recibida por el convocado. Contra el auto que ordena subsanar la solicitud de conciliación sólo procede el recurso de reposición. Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-598 de 2011.</i></p>
<p>Ley 1474 de 2011⁴³</p>	<p><i>“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.</i></p> <p><i>Artículo 44. Sujetos disciplinables. El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, quedará así:</i></p> <p><i>El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.</i></p> <p><i>Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.</i></p>

⁴³ Congreso de la República. (2011). Ley 1474 de 2011. 2014, de Alcaldía de Bogotá. Sitio web: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43292>

	<p><i>Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.</i></p> <p><i>No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.</i></p> <p><u><i>Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.</i></u></p> <p><i>NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-084 de 2013.</i></p>
<p>Decreto 2651 de 1991⁴⁴</p>	<p><i>“Por el cual se expiden normas transitorias para Descongestionar los Despachos Judiciales”.</i></p> <p>Este Decreto establece normas transitorias para descongestionar despachos judiciales (42 meses), al igual que modifica las normas del Decreto 2279 de 1989 y la Ley 23 de 1991 sobre conciliación y arbitraje, y las normas del Código de procedimiento civil.</p>
<p>Decreto 1818 de 1998 (Estatuto de Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos)⁴⁵</p>	<p><i>“Por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos”.</i></p> <p><i>Artículo 4º. Clases. La conciliación podrá ser judicial o extrajudicial. La conciliación extrajudicial será institucional cuando se realice en los Centros de Conciliación; administrativa cuando se realice ante autoridades administrativas en cumplimiento de sus funciones conciliatorias; y en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad según lo previsto en esta ley.</i></p> <p><i>Artículo 14. Calidades del conciliador. El conciliador deberá ser ciudadano en ejercicio, quien podrá conciliar en derecho o en equidad.</i></p> <p><i>Artículo 26. Conciliación. En los eventos previstos en el artículo 28, el imputado y el perjudicado podrán acudir en cualquier momento del proceso, por sí o por medio de apoderado, ante un funcionario judicial de conocimiento o ante los centros de conciliación o conciliadores en equidad de que tratan los artículos 66 y 82 de la Ley 23 de 1991. Los acuerdos que allí se logren se presentarán ante el funcionario que está conociendo del trámite contravencional para que decrete la extinción de la acción. (Artículo 30 Ley 228 de 1995).</i></p> <p><i>Título X. Conciliación en Equidad.</i></p> <p><i>Artículo 86. Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial de Jurisdicción Ordinaria de las ciudades sede de éstos y los jueces primeros del mayor nivel jerárquico en los demás municipios del país, elegirán conciliadores en equidad de listas que presenten para su consideración las organizaciones cívicas de los correspondientes barrios, corregimientos y veredas que la conforman.</i></p> <p><i>La selección de los candidatos se hará con la colaboración de la Dirección General de Prevención y conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho y deberá atender a un proceso de formación de aquellas comunidades que propongan la elección de estos conciliadores. (Artículo 106 de la Ley 446 de 1998 que modifica el inciso segundo del</i></p>

⁴⁴ Presidencia de la República. (1991). Decreto 2651 de 1991. 2014, de Alcaldía de Bogotá. Sitio web: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14319>

⁴⁵ Presidencia de la República. (1998). Decreto 1818 de 1998. 2014, de Alcaldía de Bogotá. Sitio web: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6668>

	<p>artículo 82 de la Ley 23 de 1991).</p> <p><i>Artículo 87. El ejercicio de las funciones de conciliador en equidad se realizará en forma gratuita, teniendo en cuenta que el nombramiento constituye especial reconocimiento al ciudadano de connotadas calidades. (Artículo 83 Ley 23 de 1991).</i></p> <p><i>Artículo 88. La Dirección General de Prevención y Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho, deberá prestar asesoría técnica y operativa a los conciliadores en equidad.</i></p> <p><i>Parágrafo: La autoridad judicial nominadora de los conciliadores en equidad, podrá suspenderlos de oficio, a petición de parte o por solicitud de la Dirección General de Prevención y Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho, temporal o definitivamente en el ejercicio de sus facultades para actuar, cuando incurra en cualquiera de las siguientes causales:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Cuando contraviniendo los principios de la conciliación en equidad, el conciliador decida sobre la solución del conflicto.</i> <i>2. Cuando cobre emolumentos por el servicio de la conciliación.</i> <i>3. Cuando tramite asuntos contrarios a su competencia.</i> <p><i>(Artículo 107 de la Ley 446 de 1998 que modifica el artículo 84 de la Ley 23 de 1991).</i></p> <p><i>Artículo 89. Los conciliadores en equidad podrán actuar en todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento o conciliación. (Artículo 85 Ley 23 de 1991).</i></p> <p><i>Artículo 90. El procedimiento para la conciliación en equidad deberá regirse por principios de informalidad y celeridad que orienten a las partes para que logren un arreglo amigable. (Artículo 108 de la Ley 446 de 1998 que modifica el artículo 86 de la Ley 23 de 1991).</i></p> <p><i>Artículo 91. Del resultado del procedimiento, las partes y el conciliador levantarán un acta en la cual conste el acuerdo. Esta acta tendrá carácter de cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo en lo que haya sido objeto de conciliación. (Artículo 109 de la Ley 446 de 1998 que modifica el artículo 87 de la Ley 23 de 1991).</i></p> <p><i>Artículo 92. Copia del nombramiento. La autoridad judicial nominadora de los conciliadores en equidad, remitirá copia de los nombramientos efectuados a la Dirección General de Prevención y Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho. (Artículo 110 Ley 446 de 1998).</i></p> <p><i>Artículo 93. Los conciliadores en equidad deberán llevar un archivo de las actas de las audiencias realizadas.</i></p> <p><i>Las partes podrán pedir copias de dichas actas, las cuales se presumen auténticas. (Artículo 89 Ley 23 de 1991).</i></p>
<p>Decreto 2350 de 2003⁴⁶</p>	<p><i>“Por el cual se reglamenta la Ley 743 de 2002”.</i></p> <p><i>Artículo 15. Conflictos comunitarios. Para efectos de reglamentar la competencia de la Comisión de Convivencia y Conciliación en el conocimiento de los conflictos comunitarios, estos se entenderán como aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual el organismo comunal ejerce su acción, que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querrela.</i></p> <p><i>Parágrafo. Para conocer de estos conflictos, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación se capaciten como conciliadores en equidad de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998.</i></p>

⁴⁶ Presidencia de la República. (2003). Decreto 2350 de 2003. 2014, de Alcaldía de Bogotá. Sitio web: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9583>

	<p><i>Artículo 16. Conciliadores en equidad. La Asamblea General de los organismos comunales seleccionarán entre sus afiliados las personas a ser formadas y nombradas como conciliadores en equidad. Los miembros designados serán puestos a consideración del Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente o del Juez Primero de mayor jerarquía del municipio, quienes los elegirán, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Ley 23 de 1991 y 106 de la Ley 446 de 1998.</i></p> <p><i>El nombramiento de los conciliadores en equidad por parte de las autoridades judiciales antes mencionadas se hará una vez cumplido el proceso de formación de los mismos, el cual podrá ser desarrollado por organizaciones cívicas interesadas o por autoridades municipales o departamentales, teniendo en cuenta el marco teórico de capacitación fijado por el Ministerio del Interior y de Justicia.</i></p> <p><i>Parágrafo. La autoridad judicial nominadora de los conciliadores en equidad podrá suspenderlos de oficio, a petición de parte o por solicitud del Ministerio del Interior y de Justicia, temporal o definitivamente, en el ejercicio de sus facultades para actuar, en los siguientes eventos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. Cuando decidan sobre la solución de un conflicto, sin observar los principios que rigen la conciliación en equidad.</i><i>2. Cuando cobren emolumentos por el servicio de la conciliación.</i><i>3. Cuando tramiten asuntos ajenos a su competencia.</i> <p><i>Artículo 17. Procedimiento. El procedimiento a seguir por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación de los organismos comunales en materia de conciliación en equidad frente a los conflictos comunitarios deberá regirse por principios de informalidad y celeridad que orienten a las partes para que logren un arreglo amigable.</i></p> <p><i>Artículo 18. Actas. De la actuación adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación y por las partes, en desarrollo de los procedimientos de conciliación, se dejará constancia en actas que serán suscritas por todos los intervinientes.</i></p> <p><i>Artículo 19. Archivo. Las Comisiones de Convivencia y Conciliación deberán llevar un archivo de las solicitudes y de las actas de las audiencias realizadas. Las partes podrán pedir copias de las mismas, las cuales se presumirán auténticas.</i></p> <p><i>Artículo 20. Ejercicio ad honorem. El ejercicio de las funciones de conciliador en equidad se realizarán en forma gratuita, teniendo en cuenta que el nombramiento constituye especial reconocimiento al ciudadano de connotadas calidades.</i></p>
--	---

CAPÍTULO 3: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. OBJETIVO.

Generar recomendaciones para el fortalecimiento de la Conciliación en Equidad en Colombia.

3.2. NÚCLEO TEMÁTICO.

La Monografía adoptó el núcleo temático relacionado con el “*Desempeño y ambiente institucional de las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal*” para el sector justicia, considerando como sujetos de estudio a los Conciliadores en Equidad, las administraciones locales, las organizaciones ejecutoras y financiadoras y el Ministerio de Justicia y del Derecho.

3.3. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.

La investigación se abordó desde las perspectivas cuantitativa y cualitativa, teniendo en cuenta los datos y cifras obtenidos sobre la Conciliación en Equidad en Colombia, al igual que información y experiencias recopiladas de la operación de la figura a nivel nacional, lo cual requirió la revisión en diversas fuentes documentales.

Asimismo se obtuvieron datos como resultado de la aplicación de una Encuesta a los usuarios del Programa Nacional de Justicia en Equidad

pertenciente a la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho.

3.4. TIPO DE ESTUDIO.

La presente investigación se desarrolló teniendo en cuenta los lineamientos de un estudio de tipo descriptivo, el cual permitió especificar las principales situaciones positivas (fortalezas) y negativas (debilidades) que presenta en la actualidad la figura de la Conciliación en Colombia, y sobre las cuales se efectuaron las recomendaciones necesarias para su fortalecimiento y sostenibilidad en el territorio nacional.

3.5. INSTRUMENTO UTILIZADO.

En el desarrollo del estudio descriptivo se utilizó como herramienta de investigación la Encuesta (Ver Anexo No. 4), la cual se diseñó con preguntas de tipo cerradas y abiertas, teniendo en cuenta tres secciones principales:

- Identificación del usuario encuestado: Tipo de usuario, medio de contacto, municipio, nombre, número de identificación, organización, datos telefónicos, correo electrónico.
- Evaluación y nivel de satisfacción por los servicios que ofrece el Programa Nacional de Justicia en Equidad del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Observaciones y/o sugerencias, el cual se constituyó en un espacio importante para la especificación de las principales debilidades y fortalezas de la figura de la Conciliación en Equidad.

La Encuesta se aplicó sobre una muestra de 99 usuarios del Programa Nacional de Justicia en Equidad perteneciente a la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho. El perfil de los usuarios encuestados se orientó hacia ciudadanos, postulados a Conciliadores en Equidad, Conciliadores en Equidad y una Organización Ejecutora, de diversas zonas del país; debido a que ésta población objetivo conoce y percibe la situación actual de la figura de la Conciliación en Equidad en el territorio nacional.

Una vez recopilados los datos de la Encuesta, se procedió a su tabulación y análisis, al igual que a la especificación de las principales debilidades y fortalezas identificadas, producto de la percepción generada por los usuarios encuestados. Con ello se obtuvieron los insumos de información necesarios para la formulación de la propuesta de investigación.

CAPÍTULO 4: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. RESULTADOS REVISIÓN EN FUENTES DE INVESTIGACIÓN.

Teniendo en cuenta la revisión documental realizada en diversas fuentes de investigación, la Conciliación en Equidad como un mecanismo alternativo de solución de conflictos se constituye en un elemento fundamental para el mejoramiento de la convivencia y la paz en las comunidades y para permitir el acceso a la justicia a todos los ciudadanos. En razón a ello el Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y el Programa Nacional de Justicia en Equidad, ha venido implementando la Política Pública en materia de Conciliación en Equidad en todo el territorio nacional. En la actualidad la figura se encuentra implementada en 225 Municipios del país a través de sus 7.714 Conciliadores en Equidad (Ver Anexo No. 1). Estas personas que gozan de un reconocimiento comunitario, se encargan de brindar un servicio de carácter gratuito y voluntario, no sólo en las principales ciudades sino en aquellas zonas donde la justicia ordinaria aún no ha logrado llegar; ratificándose una vez más la importancia que tiene la Conciliación en Equidad como un mecanismo que promueve la resolución de los conflictos, la preservación de la convivencia y el acceso a la justicia en las comunidades.

No obstante a lo anterior, y en razón a la magnitud y a la complejidad que representa la gestión de la figura a nivel nacional, ésta presenta debilidades que requieren la implementación de acciones efectivas para su fortalecimiento y sostenibilidad en todo el territorio nacional. Entre ellas se lograron identificar las siguientes:

- Deserción e inactividad de los Conciliadores en Equidad.
- Desplazamiento de los Conciliadores en Equidad a diversas zonas del país, lo cual dificulta su relocalización.
- Desaparición de la figura en algunos municipios - por razones de insostenibilidad -.
- Debilidades en el perfil del Conciliador en Equidad.
- Dificultades logísticas y presupuestales para la operación de la figura.
- Dificultad en la recolección y actualización de la información de los Conciliadores en Equidad ubicados en el territorio nacional.
- Dificultad en la obtención de reportes de operación, lo cual no permite evidenciar el impacto de la política pública ni realizar un monitoreo permanente de la figura.
- Ausencia de incentivos.
- Insuficiente actualización de los Conciliadores en Equidad en temas normativos, de resolución de conflictos, entre otros.
- Bajo compromiso de las autoridades locales con la operación y sostenibilidad de la figura en el municipio.
- Desactualización de los manuales y publicaciones del Programa de Justicia en Equidad, instrumentos fundamentales para la operación del Conciliador en Equidad.
- Poca difusión de la figura a nivel nacional.
- Falta de un espacio adecuado para el funcionamiento de algunos Conciliadores en Equidad.
- Poca aplicación de la Fase IV del MICE (operación de la figura), por parte de las Organizaciones ejecutoras de la figura de Conciliador en Equidad en los Municipios.

En este mismo sentido, y teniendo en cuenta lo mencionado en el documento ¿a dónde va la Justicia en Equidad en Colombia?⁴⁷, se pueden extraer aportes significativos que evidencian algunas debilidades que se presentan en el tema objeto de estudio:

- No se cuenta con mayores herramientas teóricas que permitan estudiar las potencialidades y los problemas de este tipo de figuras frente a la realidad actual.
- No se ha avanzado sobre metodologías que posibiliten la administración de justicia en equidad (y no reducida a la mera implementación de mecanismos alternativos).
- No se cuenta con elementos que permitan analizar a las instituciones de justicia en equidad por dentro, entender cómo funcionan, cómo producen las decisiones.
- Se carece de mayores herramientas para relacionar a los mecanismos con su entorno social y político.

Por otro lado, en cuanto a experiencias exitosas de la Conciliación en Equidad que pueden demostrar que esta figura genera impactos positivos en la convivencia pacífica de las comunidades, se tiene el caso del Municipio de Santa Fe de Antioquia⁴⁸, lo cual contribuye a ratificar la necesidad que tiene el Programa de Justicia en Equidad para adoptar acciones efectivas de fortalecimiento.

En este sentido, el estudio realizado por la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) en el Municipio de Santa Fe de

⁴⁷ Ardila, E. (2006). ¿A dónde va la Justicia en Equidad en Colombia?. Bogotá: Corporación Región. Sitio web: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/90130/lectura_Guia_N_1._A_DONDE_VA_LA_JUSTICIA_EN_EQUIDAD_EN_COLOMBIA_1_.pdf

⁴⁸ Usaid. (2012). Evaluación de experiencias de la Conciliación en Equidad en el Municipio de Santa Fe de Antioquia. Santa Fe de Antioquia.

Antioquia, permite identificar indicadores de éxito en el proceso de Conciliación en Equidad en este territorio, en términos de resolución de conflictos, contribución al descongestionamiento de los despachos judiciales y disminución de la conflictividad en la comunidad, teniendo en cuenta fuentes de información primarias como fueron: los operadores voluntarios, los usuarios, los operadores de justicia, la administración municipal y la organización ejecutora.

Los resultados que arroja la investigación revelan a este municipio como un caso exitoso de implementación de la Conciliación en Equidad, ya que ha llegado a convertirse en un referente en el tema, que goza del reconocimiento institucional, básicamente por *“la efectiva articulación que los conciliadores han desarrollado con los operadores de justicia formal, por buenas prácticas de servicio y por tener un elevado índice de cumplimiento de acuerdos”*⁴⁹.

Asimismo, entre los factores de éxito que destaca el estudio se tienen los siguientes:

- Respaldo de la administración municipal.
- Reconocimiento de los usuarios, las instituciones y la Rama Judicial.
- Establecimiento del Acuerdo Municipal que permite la asignación de recursos para la operación de la figura.
- Apoyo logístico para su funcionamiento.
- Establecimiento de un PACE de fácil acceso, con herramientas logísticas para su operación. Este lugar depende de la Secretaría de Gobierno.
- La figura hace parte de la política pública del Municipio.

⁴⁹ Corporación Universitaria Minuto de Dios. (2011). Mejoramiento, Asistencia Técnica y Apoyo al Programa Nacional Centros de Convivencia Ciudadana en los Municipios donde opera el Programa. Bogotá.

- Atención diligente, amable y respetuosa a los usuarios por parte de los Conciliadores en Equidad.
- Alta demanda de la figura.
- Contribución a la descongestión de casos en los despachos judiciales.
- Desarrollo de capacitaciones para los Conciliadores en Equidad.

Finalmente, y de acuerdo al documento denominado “Experiencias Exitosas de Conciliación en Equidad”⁵⁰, el cual se centra en la Costa Atlántica del país, se encuentran elementos importantes para el fortalecimiento de la Conciliación en Equidad en Colombia, como los siguientes:

- Optimización del acceso a los mecanismos efectivos de justicia, mediante la creación y/o fortalecimiento de una red de Conciliadores Comunitarios para la solución pacífica de los conflictos.
- Fortalecimiento de los gobiernos locales a través de asistencia técnica y acompañamiento a los procesos con las comunidades desplazadas y vulnerables.
- Apoyo a los Mecanismos alternativos para la solución de conflictos, específicamente a la Conciliación en Equidad a través del fortalecimiento de la figura como una estrategia de acceso a la justicia y la convivencia pacífica.
- Impulso de acciones como las “Expediciones de Convivencia”, movilizand o a las comunidades de manera pedagógica y haciendo visible la importancia de los Conciliadores y Conciliadoras en Equidad en territorios donde la institucionalidad es casi inexistente.

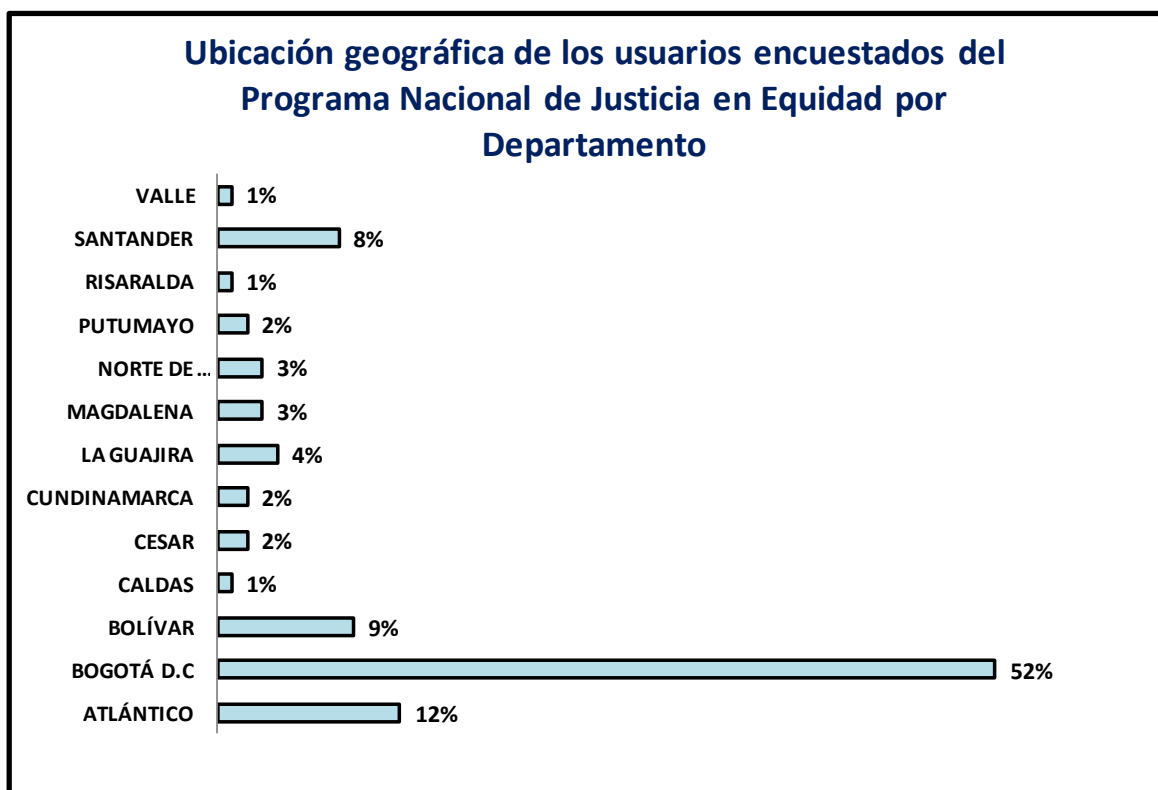
⁵⁰ Castro, F. (2.010). Experiencias exitosas de Conciliación en Equidad. Barranquilla. Sitio web: http://issuu.com/volver_a_la_gente/docs/conciliacion

4.2. RESULTADOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN.

A continuación se presenta el análisis de los resultados obtenidos de la aplicación de una Encuesta en materia de Conciliación en Equidad, a una muestra de 99 usuarios del Programa Nacional de Justicia en Equidad del Ministerio de Justicia y del Derecho:

Identificación del usuario encuestado.

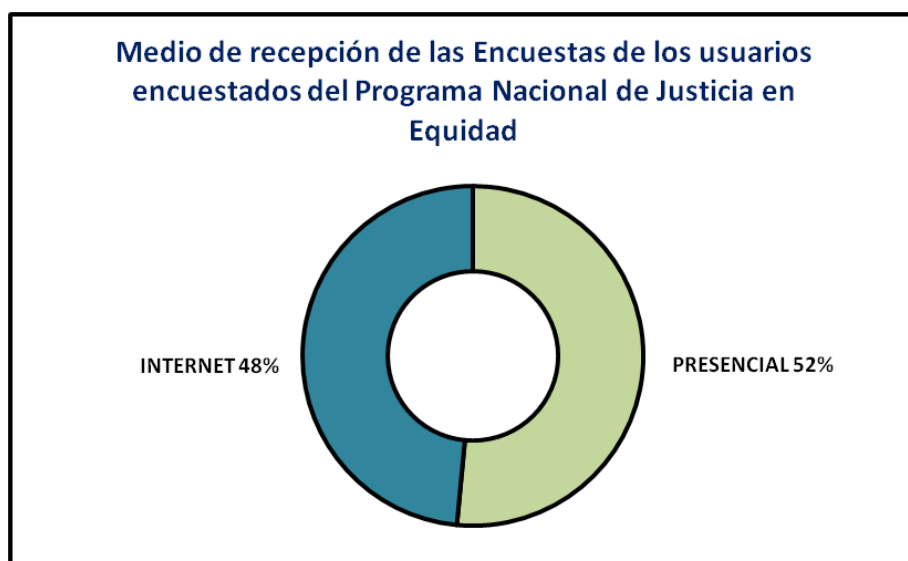
Ubicación geográfica. La Encuesta se aplicó a usuarios ubicados en 23 municipios de 13 departamentos del territorio nacional, donde la máxima representación se ubicó en el Distrito Capital de Bogotá con un 52%, seguido de usuarios pertenecientes a los departamentos de Atlántico, Santander y Bolívar con un 12%, 9% y 8% respectivamente.



Género. El 44% de los usuarios encuestados fueron mujeres, el 40% hombres y un 4% no registró información.



Medio de recepción de las Encuestas. El 52% de las Encuestas se recibieron de forma presencial de los usuarios que acudieron a los servicios del Programa Nacional de Justicia en Equidad, mientras que un 48% fue enviado a través de un aplicativo que se creó en internet y que permitió obtener resultados inmediatos.



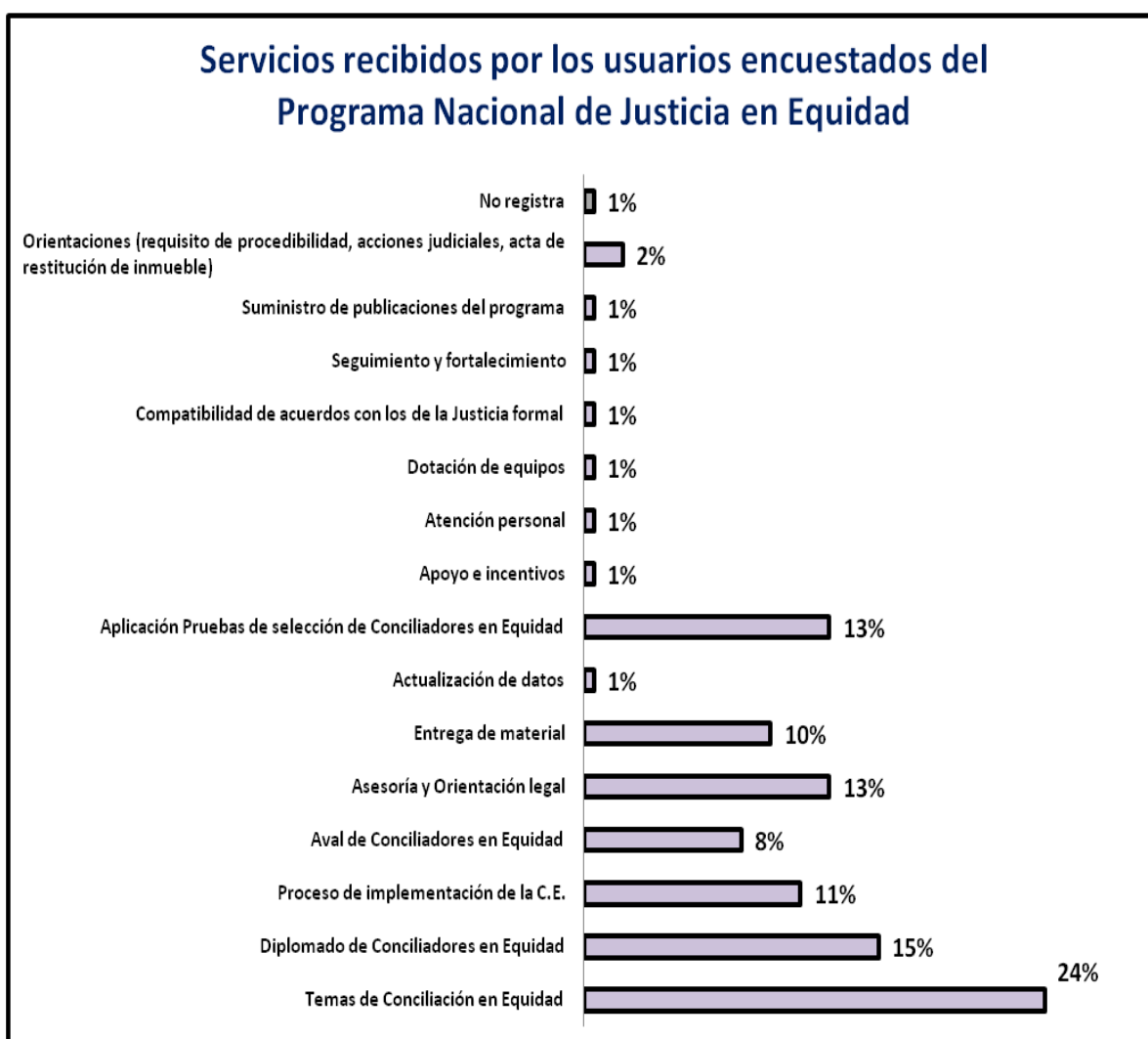
Tipo de usuario. El 53% de los usuarios encuestados fueron Conciliadores en Equidad, pues son ellos los actores principales de la operación de la figura, por lo cual sus opiniones aportaron significativamente en el desarrollo del presente trabajo investigativo.

El 28% se aplicó a postulados a Conciliadores en Equidad que se encuentran en proceso de selección, el 12% a ciudadanos que hacen uso de la Conciliación en Equidad, el 2% a una Organización Ejecutora que actualmente se encuentra en el proceso de implementación de la figura y tan sólo un 5% no registró información.



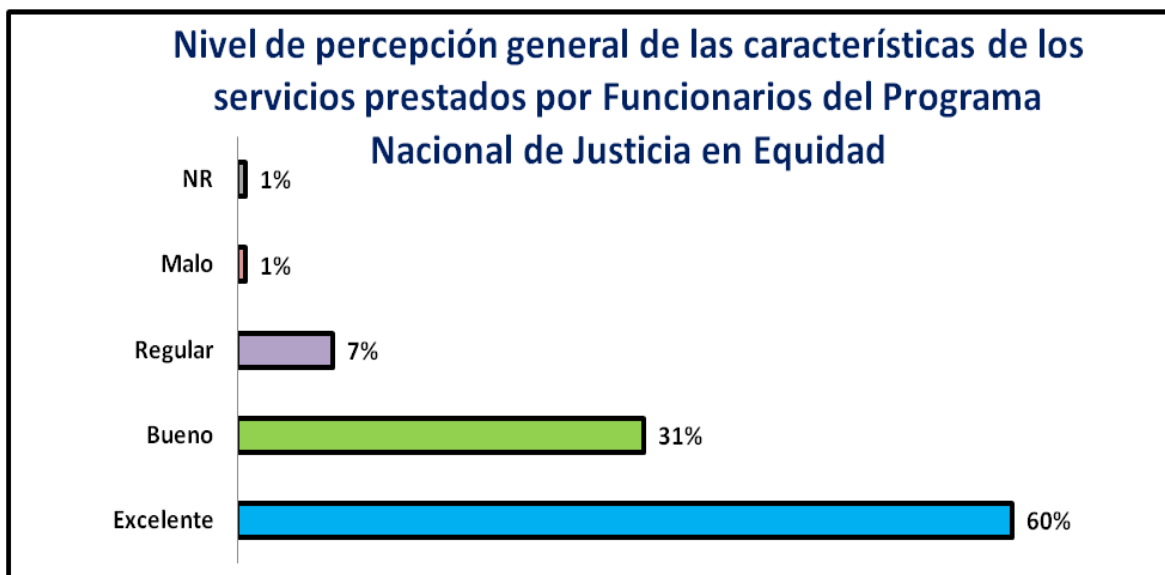
Evaluación y nivel de satisfacción por los servicios ofrecidos por el Programa Nacional de Justicia en Equidad del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En cuanto a la valoración y nivel de satisfacción que otorgan los usuarios encuestados por los servicios ofrecidos por el Programa Nacional de Justicia en Equidad, responsable de la Política Pública en materia de Conciliación en Equidad, se presentan los siguientes resultados:



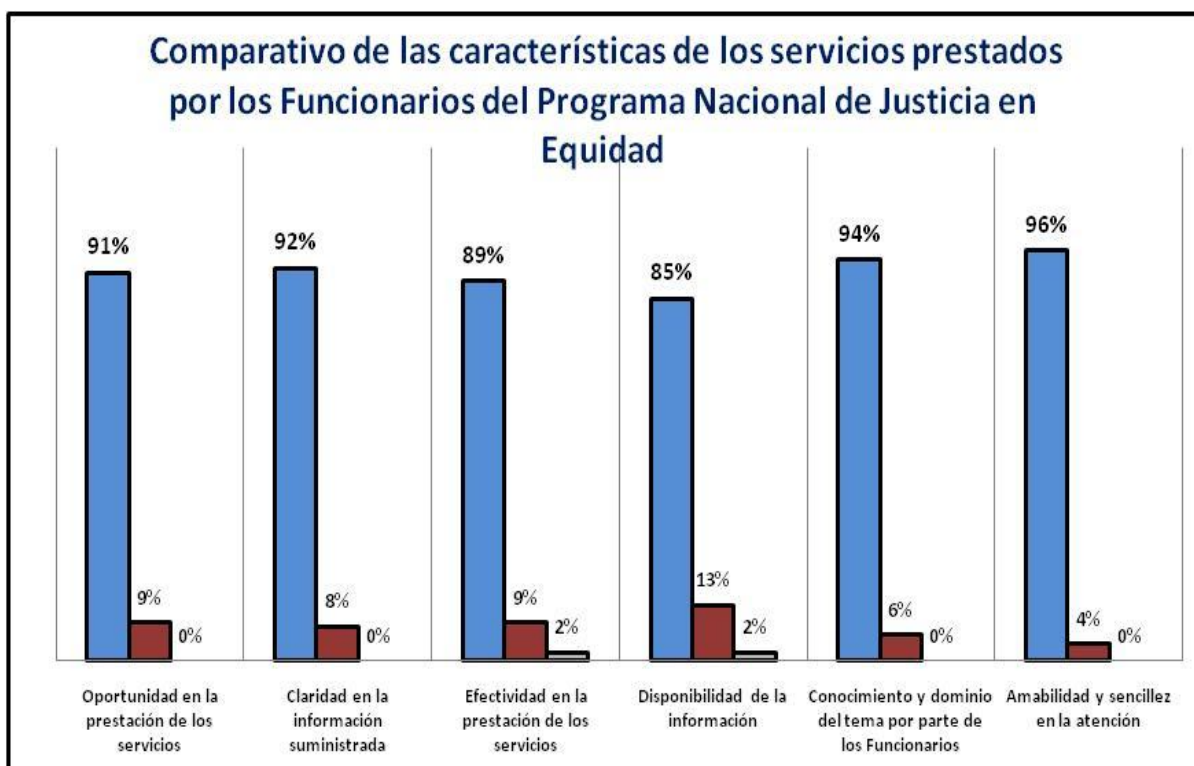
Servicios ofrecidos. La mayoría de los usuarios encuestados han acudido al Programa Nacional de Justicia en Equidad, principalmente por temas relacionados con Conciliación en Equidad (24%), diplomado que actualmente se está adelantando para fortalecer y actualizar los conocimientos de los Conciliadores (15%), asesoría y orientación legal (13%) y aspectos relacionados con procesos de selección e implementación de la figura (13% y 11% respectivamente). Lo anterior evidencia que el usuario encuestado fue un elemento fundamental de información para el desarrollo del presente trabajo investigativo, por cuanto conoce y utiliza los servicios que ofrece el Programa en lo relacionado con los temas de Conciliación en Equidad.

Valoración de las características de los servicios ofrecidos. El 91% de los usuarios encuestados evidencia una percepción positiva con respecto a los servicios que ofrece el Programa de Justicia en Equidad, lo cual refleja que las acciones que ha venido implementado el Gobierno Nacional en materia de Conciliación en Equidad han contribuido al mejoramiento en la percepción que tienen los usuarios frente a este tema.



Asimismo y en términos comparativos, se puede observar una tendencia ascendente en el nivel de percepción que tiene el usuario encuestado frente a las características de los servicios ofrecidos por el Programa en materia de Conciliación en Equidad, lo cual se traduce en una muy buena valoración en términos de oportunidad en la prestación de los servicios (91%), claridad en la información suministrada (92%), efectividad en la prestación de los servicios (89%), disponibilidad de la información (85%), conocimiento y dominio del tema por parte de los Funcionarios (94%) y amabilidad y sencillez en la atención (96%).

De esta forma se evidencia el proceso de mejoramiento continuo por el que ha venido atravesando el Programa a nivel interno y que si se emprenden acciones efectivas en el territorio nacional propenderá hacia un fortalecimiento sostenido de la figura de la Conciliación en Equidad.

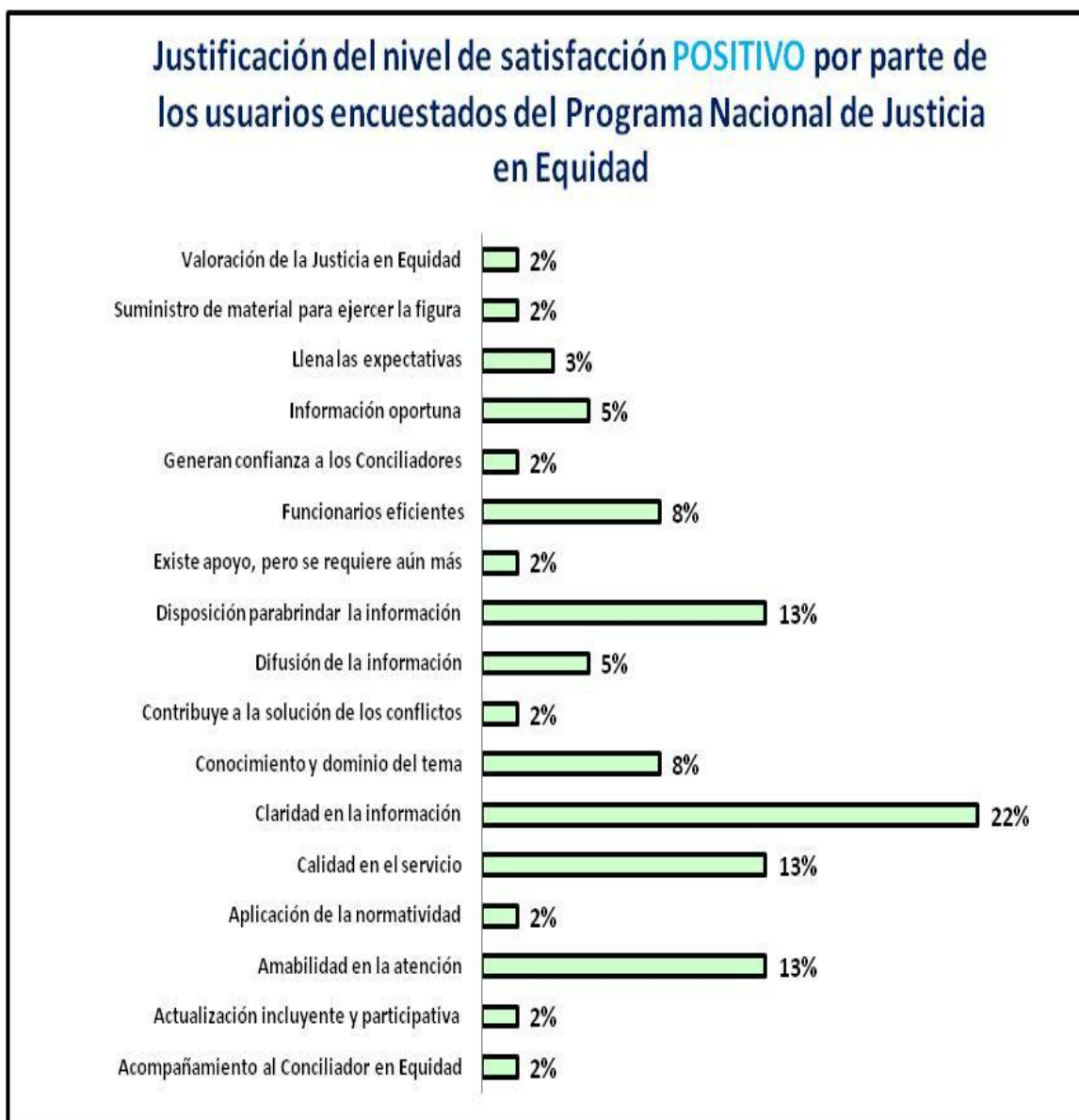


Nivel de satisfacción. Como se puede apreciar en la figura, se evidencia un nivel de satisfacción positivo del 87% de los usuarios encuestados que hacen uso de los servicios que ofrece el Programa Nacional de Justicia en Equidad en materia de Conciliación en Equidad, frente a un 12% que refleja un nivel no tan satisfactorio.

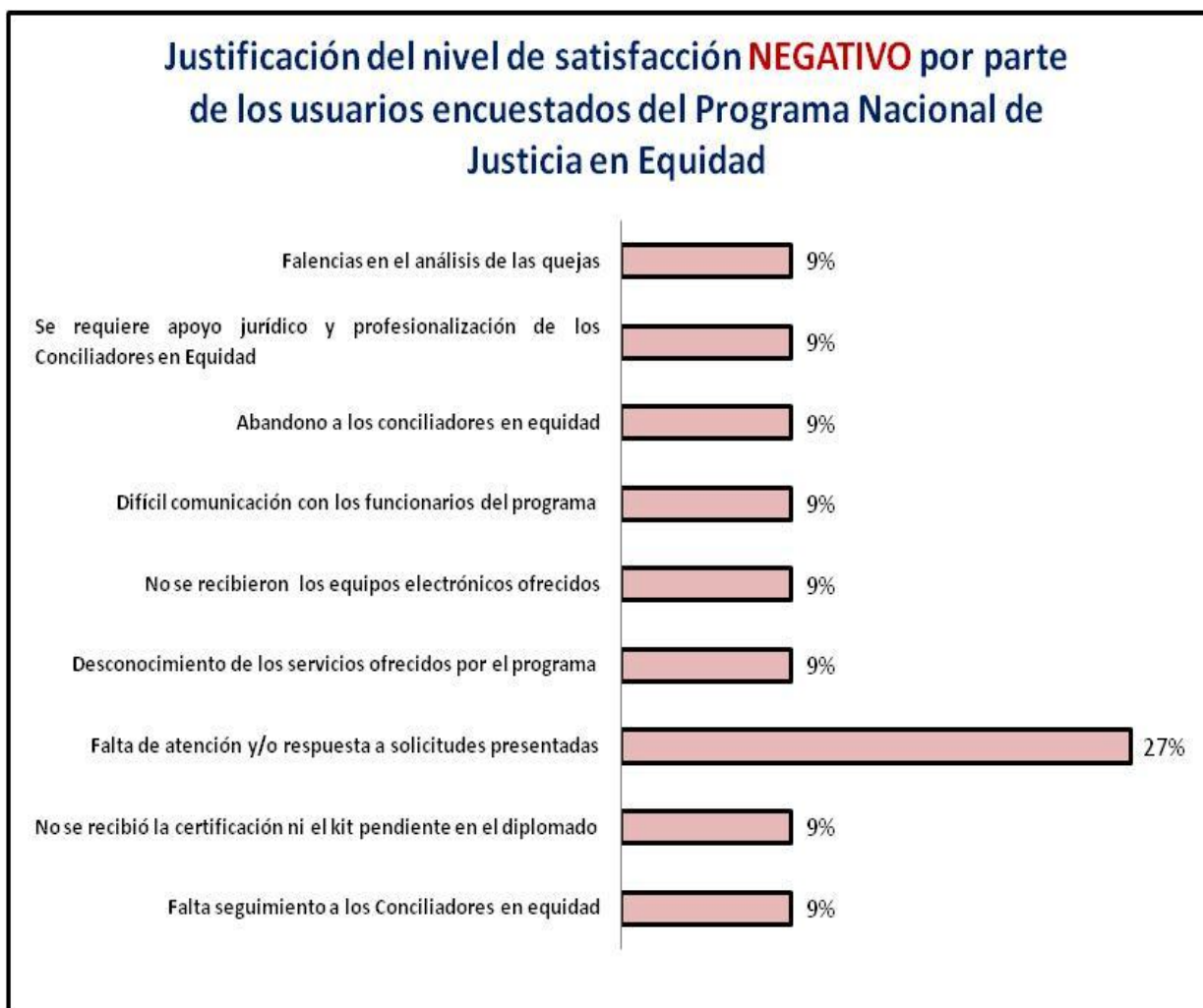
Este resultado es de gran importancia a nivel interno, dado que evidencia un buen alcance en la operatividad del Programa y en la percepción que tiene el usuario frente a los servicios que éste brinda, lo cual se reflejará en el mejoramiento en la gestión de los diferentes de procesos en materia de Conciliación en equidad que en la actualidad se están adelantando.



En cuanto al nivel de satisfacción positivo alcanzado, éste se debe básicamente a aspectos como: claridad en la información (22%), amabilidad en la atención (13%), disposición para brindar la información (13%), calidad en el servicio (13%), entre otras razones que se pueden observar en el siguiente gráfico.



En lo relacionado con el nivel de satisfacción negativo alcanzado, los usuarios encuestados revelan como principal razón la falta de atención y/o respuesta a solicitudes presentadas con un 27%, frente a un 9% continuo que justifican en otras razones que se puede observar en el gráfico y sobre las cuales se deben implementar diversas acciones de mejoramiento continuo.

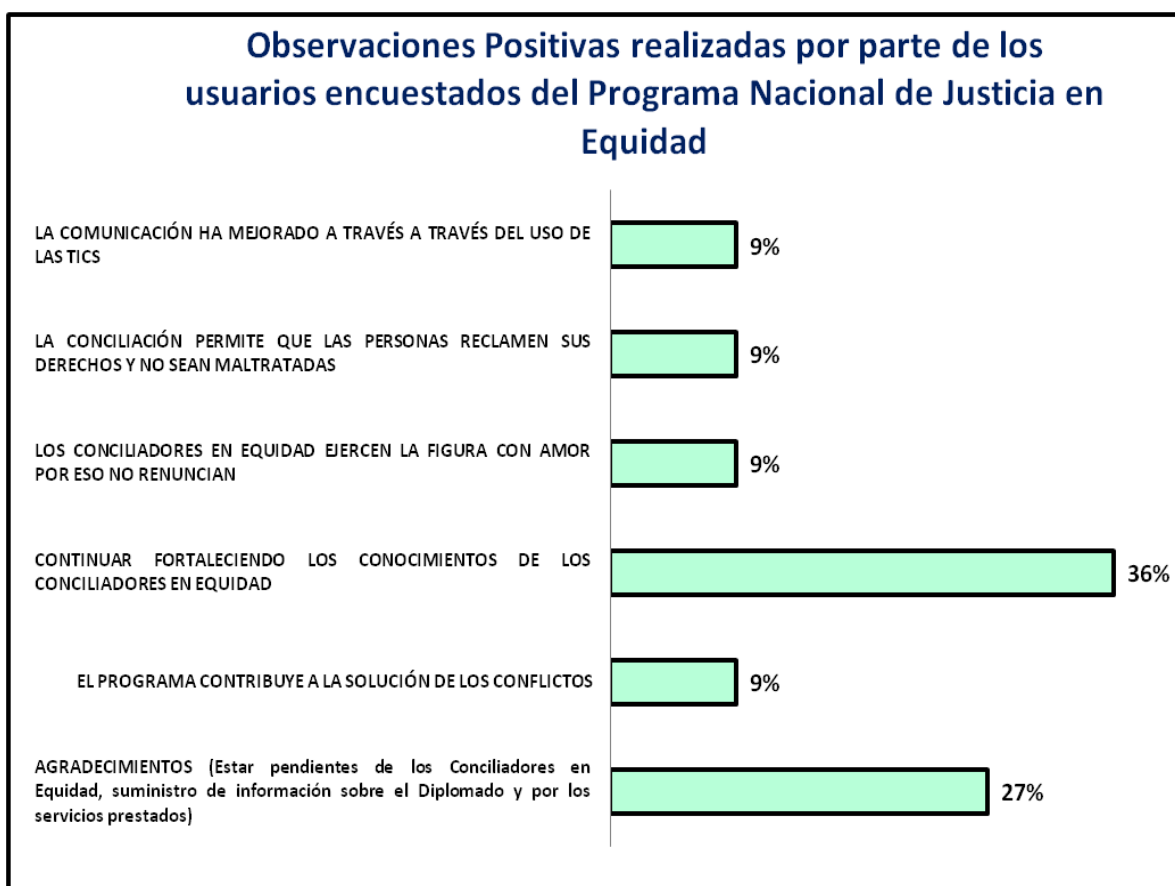


Observaciones y/o sugerencias.

Este espacio representó un insumo importante de opinión de los usuarios encuestados que permitió la definición de una matriz de debilidades y fortalezas del Programa referente al tema de Conciliación en Equidad, teniendo en cuenta cada una de las observaciones realizadas por los principales actores que hacen uso directo e indirecto de la figura.

En primer lugar, la Encuesta revela aspectos positivos que realizan los usuarios, entre los que se destacan el fortalecimiento de los conocimientos

de los Conciliadores en Equidad, que en los últimos años ha venido desarrollando el Programa y que es fundamental para la sostenibilidad de la figura en el territorio nacional. Asimismo se evidencia un nivel alto de agradecimiento de los usuarios por los servicios recibidos.



En lo relacionado con aspectos que se deben mejorar, los usuarios encuestados señalan con un 23% que se requiere un mayor fortalecimiento y actualización permanente de los Conciliadores en Equidad, pese a los esfuerzos que en los últimos años se han venido adelantando. Asimismo, sugieren con un 13% la generación de incentivos para el Conciliador que ejerce su labor de carácter voluntaria y gratuita y que aporta enormemente al Estado Colombiano en temas de resolución de conflictos y convivencia

pacífica en las comunidades. Igualmente, revelan con un 10% la falta de acompañamiento, seguimiento y monitoreo a los Conciliadores en Equidad, entre otras razones.

Observaciones por mejorar, solicitudes y/o sugerencias realizadas por parte de los usuarios encuestados del Programa Nacional de Justicia en Equidad



Debilidades y fortalezas identificadas.

Teniendo como insumo fundamental los resultados arrojados por la Encuesta aplicada a los usuarios del Programa Nacional de Justicia en Equidad del Ministerio de Justicia y del Derecho, se lograron identificar las principales debilidades y fortalezas que se tienen en materia de Conciliación en Equidad y que fueron elementos importantes para la elaboración del presente trabajo investigativo.

Tabla No. 2: Debilidades y Fortalezas identificadas en materia de Conciliación en Equidad

DEBILIDADES	FORTALEZAS
<ul style="list-style-type: none"> • Falta mayor fortalecimiento y actualización permanente de los Conciliadores en Equidad • Falta la generación y gestión de incentivos para los Conciliadores en Equidad • Falta acompañamiento, seguimiento y monitoreo a los Conciliadores en Equidad. • Faltan recursos para la operación de los Conciliadores en Equidad • Falta material de apoyo disponible para la operación de los Conciliadores en Equidad. • Falta mayor fortalecimiento de los canales de comunicación con los Conciliadores en Equidad • Falta de atención y/o respuestas a solicitudes presentadas. • Falta de apoyo a los Conciliadores en Equidad por parte de las administraciones Municipales de algunos Municipios • Falta difusión sobre la Conciliación en Equidad • Se requiere la creación y/o adecuación de espacios para ejercer la Conciliación en Equidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Claridad en la información suministrada. • Calidad en la prestación de los servicios ofrecidos. • Amabilidad en la atención suministrada al usuario. • Disposición de los Funcionarios para brindar información. • Funcionarios eficientes. • Conocimiento y dominio del tema por parte de los Funcionarios. • Fortalecimiento de los conocimientos de los conciliadores en Equidad. • Agradecimientos de los usuarios encuestados. • Difusión de información de la figura • Suministro de información oportuna • Los servicios prestados llenan las expectativas.

CAPÍTULO 5: PROPUESTA

RECOMENDACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CONCILIACIÓN EN EQUIDAD EN COLOMBIA.

Considerando las debilidades identificadas en materia de Conciliación en Equidad, a continuación se dan a conocer una serie de recomendaciones que se proponen y que podría adoptar el Gobierno Nacional, con miras hacia el fortalecimiento de los procesos implementados tanto históricos como nuevos y con el fin de contribuir a la sostenibilidad de la figura en el territorio nacional:

- Articulación sostenida del Gobierno Nacional con las Administraciones locales, las Organizaciones Ejecutoras, las Organizaciones Financiadoras de procesos de Conciliación en Equidad, las Organizaciones de Cooperación Internacional, entre otras, para la gestión de incentivos que motiven y resalten la actividad gratuita y voluntaria que ejerce el Conciliador en Equidad, al igual que evite casos de deserción, desaparición e inactividad de la figura en los Municipios. Los incentivos no sólo deben ser de carácter pecuniario sino logístico, de apoyo a la labor (papelería, insumos de oficina), capacitaciones y actualizaciones normativas, acompañamiento permanente, beneficios con otras instituciones y/o servicios que pueda obtener el Conciliador en Equidad (transporte, educación, salud, subsidios), difusión de la labor realizada en los medios de comunicación, actos públicos de reconocimiento, entre otros. A través de ello, estas personas que gozan de una dignidad especial percibirán el apoyo y el respaldo de la institucionalidad y no se

sentirán abandonados, sino se les reconocerá su contribución a la resolución pacífica de los conflictos y a la preservación de la convivencia pacífica en las comunidades donde operan.

- Gestión y generación de incentivos para reconocer la importante labor que realizan algunos Conciliadores en Equidad en diversas zonas del país, con el fin de resaltar la función que realizan en beneficio de las comunidades y asimismo fomentar el uso de la figura por parte de la ciudadanía. Dicha actividad puede realizarse a través de actos públicos de reconocimiento comunitario, en eventos que se desarrollen y giren en torno a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, mediante la divulgación de la labor realizada en los medios de comunicación, o a través de ayudas o beneficios que pueda recibir el Conciliador en Equidad, entre otros, en contraprestación por la labor voluntaria y gratuita que ha demostrado tener en su comunidad.
- Diseño, desarrollo e implementación de un Sistema de Información de la Conciliación en Equidad que permita registrar y actualizar los datos de los Conciliadores en Equidad en Colombia, al igual que llevar un monitoreo y seguimiento permanente y actualizado de la operación de la figura en todo el territorio nacional. Con ello se obtendría información en tiempo real de los Conciliadores en Equidad, se registrarían los casos objeto de queja, denuncia o investigación disciplinaria que surjan, se obtendrían los datos de la actividad y operación de la figura en el país y se generarían estadísticas e informes que dependiendo de los resultados arrojados, propiciarán la toma de acciones preventivas, de mejora o de fortalecimiento, según se requiera. En la actualidad la información de los Conciliadores en Equidad y de los reportes de operación que se disponen, se encuentra en bases de datos que corren el riesgo de pérdida y/o daño de la información.

- Recolección y actualización de los datos de los Conciliadores en Equidad a través de la utilización de diversos medios de comunicación, con el fin de depurar la información existente en las bases de datos y determinar el nivel de actividad e inactividad de los Conciliadores en Equidad en cada una de las zonas del país donde operan. Esta labor podría llevarse a cabo mediante visitas a los municipios, localización por vía telefónica, avisos en los emisoras y medios de comunicación de las regiones, actualización de datos a través de Internet en los sitios donde se disponga o por medio de las Casas de Justicia y Centros de Convivencia Ciudadana, entre otros. Con ello se esperaría obtener información exacta de los Conciliadores en Equidad en Colombia, que permita la toma decisiones en procesos de implementación y de fortalecimiento que emprenda el Gobierno Nacional.
- Articulación de acuerdos con los Gobiernos locales para el apoyo, acompañamiento, compromiso y sostenimiento de la figura en los municipios donde operan los Conciliadores en Equidad. Esta acción tiene la finalidad de propiciar un ambiente de respaldo permanente de la administración municipal hacia la labor que realiza el Conciliador en Equidad, pues son ellos quienes contribuyen a la preservación de la convivencia y a la resolución de los conflictos en sus comunidades, por lo cual los gobiernos municipales deben garantizar su óptimo funcionamiento y sostenibilidad.
- Realización de estudios psicosociales para el mejoramiento del perfil del Conciliador en Equidad que permitan seleccionar a los mejores ciudadanos para el ejercicio de la figura. Actualmente se han incluido elementos valiosos para mejorar el proceso de selección de los postulados a Conciliadores en Equidad como son: el establecimiento de parámetros y la aplicación de pruebas psicotécnicas y entrevistas de

profundidad; sin embargo, se requiere un perfeccionamiento en términos del perfil, que permita no sólo incrementar los estándares y calidades del Conciliador en Equidad en el desarrollo de su labor, sino con el fin de disminuir y/o prevenir casos de quejas, denuncias e investigaciones disciplinarias. Asimismo, se requieren fortalecer los procesos de selección y de formación de los postulados a Conciliadores en Equidad por parte de las Organizaciones formadoras y ejecutoras de la figura, pues de ello depende la escogencia de las personas que son postuladas por sus comunidades y que ingresarán a los procesos formativos, además de las habilidades conceptuales, de toma de decisiones, de resolución de conflictos y demás que desarrollarán los futuros Conciliadores en Equidad. Por ello es de gran importancia que estas Organizaciones presenten de forma oportuna al Ministerio de Justicia y del Derecho, un Plan de estudios acorde a las necesidades de formación que se requieren y teniendo en cuenta las condiciones de las comunidades en las que se implementará la figura.

- Gestión con diversas Organizaciones y con la Administración Municipal para la creación y/o adecuación de Puntos de Atención de la Conciliación en Equidad en los Municipios (PACE). Estos espacios requieren contar con el apoyo de los Gobiernos locales con el fin de garantizar su óptimo y sostenible funcionamiento. De esta forma, el Conciliador en Equidad contará con un espacio adecuado para la prestación de sus servicios a la comunidad, y la misma ciudadanía dispondrá de un lugar visible, reconocido y de fácil acceso donde pueda acudir para resolver sus conflictos. Esto aplicaría para el ámbito urbano, dado que en las zonas rurales se dificulta por las distancias y el difícil acceso a las vías y al transporte, por lo cual se podría pensar en estas zonas en continuar con la informalidad en el servicio que se ofrece, la cual es una de las

características de la Conciliación en Equidad teniendo en cuenta la lógica cotidiana de las comunidades.

- Gestión y òptima ejecución de recursos para el fortalecimiento y sostenibilidad de los procesos de Conciliación en Equidad, ya sea a través de la formulación de Proyectos de Inversión, la inversión privada, Cooperación Internacional, entre otros.
- Renovación y fortalecimiento de los procesos de Conciliación en Equidad históricos, mediante un proceso de actualización de datos, de capacitación a los Conciliadores en Equidad, de suministro de material y de publicaciones relacionados con la materia, de mayor acompañamiento y seguimiento, de mejoras en el ejercicio de la operación de la figura, entre otros. Todo ello con finalidad principal de renovar estos procesos, fortalecerlos y resaltar su importancia en términos de resolución de conflictos y de convivencia comunitaria.
- Actualización y distribución de las publicaciones del Programa de Justicia en Equidad, con el fin de brindar herramientas acordes a las situaciones cambiantes del entorno, a las modificaciones normativas y a los nuevos requerimientos de la sociedad. Con ello se espera que el Conciliador en Equidad cuente con las herramientas necesarias para ejercer óptimamente su labor comunitaria. Esta actividad se puede desarrollar a través de medios impresos o en publicaciones en medio virtual, con el fin de contar con una plena disponibilidad de las publicaciones no sólo para el Conciliador en Equidad sino para la ciudadanía en general.
- Impulso al fortalecimiento de la fase IV del MICE en las Organizaciones Ejecutoras y Financiadoras de Procesos de Conciliación en Equidad, que permitan darle continuidad y sostenibilidad a la operación de la figura en

los Municipios. Para ello es necesario establecer los límites y alcances de los procesos mediante la concertación y el establecimiento de compromisos claros y concretos con estas Organizaciones, para que asuman una responsabilidad real frente al desarrollo de la fase o momento IV de operación del MICE, el cual es de suma importancia para la consolidación de la figura en los Municipios. En este aspecto es necesario anotar lo siguiente: las Organizaciones que soliciten la implementación de procesos de Conciliación en Equidad deben atender lo establecido en el Marco para la implementación de la Conciliación en Equidad (MICE), ya que es un documento que establece claramente los lineamientos y estrategias que se deben seguir y que fue diseñado con la participación de las organizaciones cívicas y comunitarias y las entidades públicas del orden municipal, departamental y nacional, teniendo en cuenta la diversidad cultural e histórica, los diversos contextos y el respeto a las autonomías de los gobiernos locales y de las organizaciones cívicas y comunitarias. Por ello allí se establecen cuatro momentos que deben seguirse para el éxito de la operación de figura: Diagnóstico de conflictividad, Sensibilización, articulación y postulación, Formación, evaluación y nombramiento y finalmente la Operación de la Conciliación en Equidad.

- Generación de estrategias masivas y permanentes de divulgación y difusión de la figura en todo el territorio nacional a través del uso de los diferentes medios de comunicación: impreso, radial, televisivo, virtual, entre otros. Con ello se espera dar a conocer los beneficios que tiene de la figura de la Conciliación en Equidad en términos de resolución de diferencias y de preservación de la convivencia pacífica en las Comunidades, al igual que promover el uso de este métodos alternativo de solución de conflictos en todo el territorio nacional, sobre todo en aquellos lugares donde la justicia ordinaria aún no ha logrado llegar. Se

recomienda el uso de las Tecnologías de Información y de la Comunicación para la creación de un espacio virtual que sea de fácil consulta y accesibilidad para los interesados y de un boletín permanente para la difusión de información relacionada con los MASC y con la Conciliación en Equidad.

- Gestión para la capacitación y actualización permanente de los Conciliadores en Equidad, que contribuyan al fortalecimiento de sus conocimientos, habilidades para la resolución de los conflictos y como un incentivo importante para continuar con la labor gratuita y voluntaria que desarrollan en sus comunidades.
- Implementación de diversas acciones que posibiliten un mayor acompañamiento a la labor de los Conciliadores en Equidad, mediante la realización de visitas a los diferentes Municipios del país donde están operando, acercamiento de la Institucionalidad a través de las Casas de Justicia y los Centros de Convivencia Ciudadana que se encuentran en operación, optimización de los canales de comunicación que permitan mantener un contacto directo con sus inquietudes, solicitudes y dificultades presentadas, y seguimiento, monitoreo y retroalimentación permanente a la actividad de los Conciliadores en Equidad, teniendo en cuenta la información y los reportes de operación que sean suministrados.
- Mejoramiento y fortalecimiento de los canales de comunicación existentes: presencial, escrito, telefónico, correo electrónico, con el fin de mantener un contacto directo y permanente con los Conciliadores en Equidad. Al igual que generar nuevos espacios de comunicación, a través de espacios virtuales, boletines, buzón de sugerencias y opiniones, foros de discusión, encuentros regionales, entre otros.

- Fortalecimiento de la cultura de Conciliación desde el nivel educativo, desarrollando programas que involucren a los alumnos, padres de familia, maestros y directivos de los colegios en este tema, ya que es vital para la convivencia de las comunidades incluso desde la misma familia y en todo el entorno en el que se desenvuelva el individuo.

Finalmente y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se resume en la siguiente tabla las principales debilidades identificadas en materia de Conciliación en Equidad frente a las posibles recomendaciones que podría implementar el Gobierno Nacional para su fortalecimiento y sostenibilidad en Colombia:

Tabla No. 3: Resumen Debilidades Vs. Recomendaciones para el fortalecimiento de la Conciliación en Equidad

Debilidades identificadas en materia de Conciliación en Equidad	Recomendaciones para el fortalecimiento de la Conciliación en Equidad
Ausencia de incentivos para los Conciliadores en Equidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Articulación sostenida del Gobierno con otras Organizaciones para la generación de incentivos y/o beneficios para el Conciliador. • Generación y gestión de incentivos para el reconocimiento de la labor realizada por algunos Conciliadores en Equidad de diversas zonas del país.
Dificultad en la obtención de información de los Conciliadores en Equidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Diseño, desarrollo e implementación de un Sistema de Información de la Conciliación en Equidad. • Recolección, actualización y depuración de la información de los Conciliadores en Equidad a través de diversos medios de comunicación.
Bajo compromiso local, por falta de apoyo a los Conciliadores en Equidad	<ul style="list-style-type: none"> • Articulación de acuerdos con los Gobiernos Locales, para la sostenibilidad de la figura de la Conciliación en Equidad en los territorios donde operan.
Débil perfil del Conciliador en Equidad	<ul style="list-style-type: none"> • Realización de estudios psicosociales para el mejoramiento del perfil del Conciliador en Equidad. • Fortalecimiento de los procesos de selección y formación de los postulados a Conciliadores en Equidad por parte de las Organizaciones Formadoras y ejecutoras de la figura en los Municipios. • Presentación de un óptimo Plan de estudios por parte de las Organizaciones Formadoras, considerando

	aspectos académicos y las condiciones del entorno donde se implementará la figura.
Falta de un espacio adecuado para la operación de los Conciliadores en Equidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Gestión para la creación y/o adecuación de PACE's, para la operación de los Conciliadores en Equidad, con el apoyo de las administraciones locales (aplica para zonas urbanas). En las zonas rurales se continuaría con la atención informal.
Debilidades logísticas y presupuestales para la operación de la Conciliación en Equidad	<ul style="list-style-type: none"> • Gestión y óptima ejecución de recursos mediante la formulación de Proyectos de Inversión, inversión privada y/o Cooperación Internacional.
Debilidades en procesos históricos de Conciliación en Equidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Renovación y fortalecimiento de estos procesos, mediante un proceso de actualización de datos, de capacitación a los Conciliadores en Equidad, de suministro de material y publicaciones relacionados con la materia, de mayor acompañamiento y seguimiento, de mejoras en el ejercicio de la operación de la figura, entre otros.
Falta material de apoyo disponible para la operación de los Conciliadores en Equidad	<ul style="list-style-type: none"> • Actualización y distribución de las publicaciones del Programa de Justicia en Equidad, con el fin de brindar herramientas acordes a las situaciones cambiantes del entorno, a las modificaciones normativas y a los nuevos requerimientos de la sociedad, tanto en medios impresos o como en publicaciones en medio virtual.
Poca aplicación de la Fase o momento IV del MICE por parte de las Organizaciones Ejecutoras.	<ul style="list-style-type: none"> • Concertación y establecimiento de compromisos claros con las Organizaciones ejecutoras, para el óptimo desarrollo de la Fase o momento IV de operación del MICE, el cual es de suma importancia para la consolidación de la figura en los Municipios. • Las Organizaciones ejecutoras deben atender los lineamientos establecidos en el MICE en sus cuatro momentos, para el éxito de la operación de la Conciliación en Equidad en los Municipios.
Baja difusión de la figura de la Conciliación en Equidad a nivel nacional.	<ul style="list-style-type: none"> • Generación de estrategias masivas y permanentes de divulgación y difusión de la figura en todo el territorio nacional, a través del uso de los diferentes medios de comunicación: impreso, radial, televisivo, virtual, entre otros. • Se recomienda el uso de las Tecnologías de Información y de la Comunicación para la creación de un espacio virtual que sea de fácil consulta y accesibilidad para los interesados y de un boletín permanente para la difusión de información relacionada con los MASC y con la Conciliación en Equidad.
Falta mayor fortalecimiento y	<ul style="list-style-type: none"> • Gestión para la capacitación y actualización

<p>actualización permanente de los Conciliadores en Equidad</p>	<p>permanente de los Conciliadores en Equidad, que contribuyan al fortalecimiento de sus conocimientos, habilidades para la resolución de los conflictos y como un incentivo importante para continuar con la labor gratuita y voluntaria que desarrollan en sus comunidades.</p>
<p>Falta acompañamiento, seguimiento y monitoreo a los Conciliadores en Equidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Realización de visitas a los Conciliadores en Equidad en los diferentes Municipios del país. • Acercamiento de la Institucionalidad con los Conciliadores en Equidad a través de las Casas de Justicia y los Centros de Convivencia Ciudadana que se encuentran en operación. • Optimización de los canales de comunicación con los Conciliadores en Equidad, con el fin de mantener un contacto directo con sus inquietudes, solicitudes y dificultades presentadas. • Seguimiento, monitoreo y retroalimentación permanente a la actividad de los Conciliadores en Equidad, teniendo en cuenta la información y los reportes de operación que sean suministrados.
<p>Falta mayor fortalecimiento de los canales de comunicación con los Conciliadores en Equidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecimiento de los canales de comunicación existentes: presencial, escrito, telefónico, correo electrónico. • Generación de nuevos espacios de comunicación con los Conciliadores en Equidad: espacios virtuales, boletines, buzón de sugerencias y opiniones, foros de discusión, encuentros regionales, entre otros.

CONCLUSIONES

Los mecanismos de resolución de conflictos constituyen una de las mejores maneras de dar cumplimiento de los fines esenciales del estado. Entre ellos se destaca la Conciliación en Equidad como un mecanismo alternativo y ágil para la solución de los conflictos, cuyas características son la equidad, la gratuidad, la informalidad del servicio, la autonomía e independencia del conciliador, de esta forma contribuye a la descongestión de los despachos judiciales, a la reconstrucción del tejido social, al diálogo y a la convivencia pacífica de las comunidades.

Es importante resaltar la existencia de casos exitosos de la Conciliación en Equidad, como el proceso de implementado en el Municipio de Santa Fe de Antioquia, donde se lograron identificar factores de éxito que también podrían contribuir al fortalecimiento sostenible en las comunidades, y a la promoción del acceso a la justicia, la descongestión judicial y la convivencia pacífica de los territorios. Asimismo es importante reconocer los aportes que ha tenido la Costa Atlántica en el fortalecimiento del acceso a la justicia, por lo cual se constituye en otro caso exitoso de la Conciliación en Equidad en Colombia.

En cuanto a los resultados de la investigación realizada en diversas fuentes de información, se lograron identificar debilidades de la figura de la Conciliación en Equidad que requieren la adopción de medidas efectivas para su fortalecimiento en el territorio nacional, con el fin de promover el acceso a la justicia a toda la población y la sana convivencia de las comunidades. En razón a ello se generaron una serie de recomendaciones

que debería tener en cuenta el Gobierno nacional y darle una aplicación institucional efectiva e inmediata.

En lo relacionado a los resultados arrojados de la aplicación de una encuesta aplicada a los usuarios del Programa Nacional de Justicia en Equidad en materia de Conciliación en Equidad, se lograron identificar fortalezas importantes al igual que debilidades que requieren mejorarse, constituyéndose éste en un insumo valioso para la consolidación de la propuesta final. En este sentido, se colocan a disposición una serie de recomendaciones que podría adoptar el Gobierno Nacional para fortalecer y darle sostenibilidad a la Conciliación en Equidad, entre las que se destacan las siguientes: articulación sostenida del Gobierno con otras Organizaciones para la generación de incentivos y/o beneficios para el Conciliador en Equidad, reconocimiento a la labor prestada; diseño, desarrollo e implementación de un Sistema de Información de la Conciliación en Equidad; recolección, actualización y depuración de la información de los Conciliadores en Equidad a través de diversos medios de comunicación; articulación de acuerdos con los Gobiernos Locales para la sostenibilidad de la figura; realización de estudios psicosociales para el mejoramiento del perfil del Conciliador; gestión para la creación y/o adecuación de PACE's, para la operación de los Conciliadores; gestión y óptima ejecución de recursos mediante la formulación de Proyectos de Inversión, inversión privada y/o Cooperación Internacional, entre otras.

Finalmente y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se sugiere tener en cuenta las recomendaciones generadas en el presente trabajo investigativo con miras a contribuir al fortalecimiento de la Conciliación en Equidad en Colombia, no sólo con fines académicos sino prácticos, con el fin de mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios de justicia que ofrecen los Conciliadores en Equidad en el territorio nacional,

mediante la gestión de recursos y la adopción de medidas efectivas que permitan su sostenibilidad y el reconocimiento que merece como uno de los mejores mecanismos alternativos que dispone Colombia para la solución de sus conflictos y para la preservación del orden social y la convivencia pacífica de las comunidades.

BIBLIOGRAFÍA

Ardila, E. (2006). ¿A dónde va la Justicia en Equidad en Colombia?. Bogotá: Corporación Región. Sitio web: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/90130/lectura_Guia_N_1._A_DONDE_VA_LA_JUSTICIA_EN_EQUIDAD_EN_COLOMBIA_1_.pdf

Boaventura de Souza, S. (2002). La Globalización del Derecho. Bogotá: ILSA.

Boaventura de Souza, S & García, M. (2001). El caleidoscopio de las justicias en Colombia: análisis socio-jurídico. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

Caivano, R. (1998). Los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos, la crisis de la justicia y el rol de los abogados. Editorial Apenac.

Castro, F. (2010). Experiencias exitosas de Conciliación en Equidad. Barranquilla. Sitio web: http://issuu.com/volver_a_la_gente/docs/conciliacion

Congreso de la República. (1991). Ley 23 de 1991. 2014, de Alcaldía de Bogotá. Sitio web: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6546>

Congreso de la República. (1991). Constitución de 1991. 2014, de Secretaría del Senado. Sitio web: <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/constitucion-y-sus-reformas>

Congreso de la República. (1998). Ley 446 de 1998. 2014, de Alcaldía de Bogotá. Sitio web:
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=3992>

Congreso de la República. (2001). Ley 640 de 2001. 2014, de Alcaldía de Bogotá. Sitio web:
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6059>

Congreso de la República. (2002). Ley 743 de 2002. 2014, de Alcaldía de Bogotá. Sitio web:
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5301>

Congreso de la República. (2004). Ley 734 de 2004. 2014, de Alcaldía de Bogotá. Sitio web:
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4589>

Congreso de la República. (2004). Ley 906 de 2004. 2014, de Alcaldía de Bogotá. Sitio web:
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14787>

Congreso de la República. (2010). Ley 1395 de 2010. 2014, de Alcaldía de Bogotá. Sitio web:
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39994>

Congreso de la República. (2011). Ley 1474 de 2011. 2014, de Alcaldía de Bogotá. Sitio web:
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43292>

Corporación Universitaria Minuto de Dios. (2011). Mejoramiento, Asistencia Técnica y Apoyo al Programa Nacional Centros de Convivencia Ciudadana en los Municipios donde opera el Programa. Bogotá.

Escuela Nacional de Justicia Comunitaria. (2005). Cuadernos de la Escuela Temático No. 2: Análisis de las políticas de conciliación en equidad en Colombia: Una propuesta. Bogotá D.C.

Giner, S. (2004). Teoría Sociológica Moderna. España: Ariel.

Lewis, C. (1956). The Functions of Social Conflict. New York: The Free Press.

Ministerio del Interior y de Justicia & Corporación Razón Pública. (2008). Manual para la formación de Conciliadores y Conciliadoras en Equidad en Colombia. Bogotá D.C.

Ministerio del Interior y de Justicia & Corporación Razón Pública (2008). Cartilla de construcción de acuerdos y elaboración de actas. Bogotá.

Ministerio del Interior y de Justicia & Corporación Razón Pública. (2009). Marco para la implementación de la Conciliación en Equidad en Colombia. Bogotá D.C.

Ministerio del Interior y de Justicia. (2009). Guía de bolsillo: para los Conciliadores y Conciliadoras en Equidad. Bogotá.

Ministerio del Interior y de Justicia. (2011). Manual para el acceso a la justicia. Bogotá.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2011). Programa Nacional de Justicia en Equidad. 2014, de Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos Sitio web: <http://www.minjusticia.gov.co/Ministerio/Estructuraorganizacionaldelaentidad/ViceministeriodePromoci%C3%B3ndelaJusticia/Direcci%C3%B3ndeM%C3%A9todosAlternativosySoluci%C3%B3ndeConflictos>.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2013). Procesos Contractuales Ministerio de Justicia y del Derecho. 2014, de Ministerio de Justicia y del Derecho. Sitio www.minjusticia.gov.co/Decreto734de2012.aspx

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2013). Promoción y acceso a la justicia. En Informe de Rendición de cuentas (9). [http://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/126536-RENDICION%20DE%20CUENTAS%20\(2\).pdf](http://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/126536-RENDICION%20DE%20CUENTAS%20(2).pdf):

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2014). Estadísticas de Conciliación en Equidad de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos – Programa Nacional de Justicia en Equidad. Bogotá D.C.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2014). Inicia diplomado de actualización “Somos Masc Justicia en Equidad” en la región Caribe. Septiembre 25, 2014 de Ministerio de Justicia y del Derecho. Sitio web: <http://www.minjusticia.gov.co/Noticias/Tabld/157/ArtMID/1271/ArticleID/707/Inicia-diplomado-de-actualizaci%C3%B3n-%E2%80%9CSomos-Masc-Justicia-en-Equidad%E2%80%9D-en-la-regi%C3%B3n-caribe.aspx>

Monsalve, V. (2011). Temas actuales en Derecho y Ciencia Política. Barranquilla: Universidad del Norte.

Mora, E. (2002). Código Contencioso Administrativo: Ley 446 de 1998. Bogotá: Editorial Leyer.

Ochoa, C. (2002). Derecho consuetudinario y pluralismo jurídico. Guatemala: Cholsamaj Fundación.

Presidencia de la República. (1991). Decreto 2651 de 1991. 2014, de Alcaldía de Bogotá. Sitio web: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14319>

Presidencia de la República. (1998). Decreto 1818 de 1998. 2014, de Alcaldía de Bogotá. Sitio web: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6668>

Presidencia de la República. (2003). Decreto 2350 de 2003. 2014, de Alcaldía de Bogotá. Sitio web: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9583>

Robbins, S. (1994). Comportamiento Organizacional, Conceptos, Controversias y Aplicaciones. México: Prentice Hall.

Rolando F. (2007). Propuesta para mejorar los sistemas de mediación y conciliación en los barrios populares de Ecuador y Perú. Ecuador

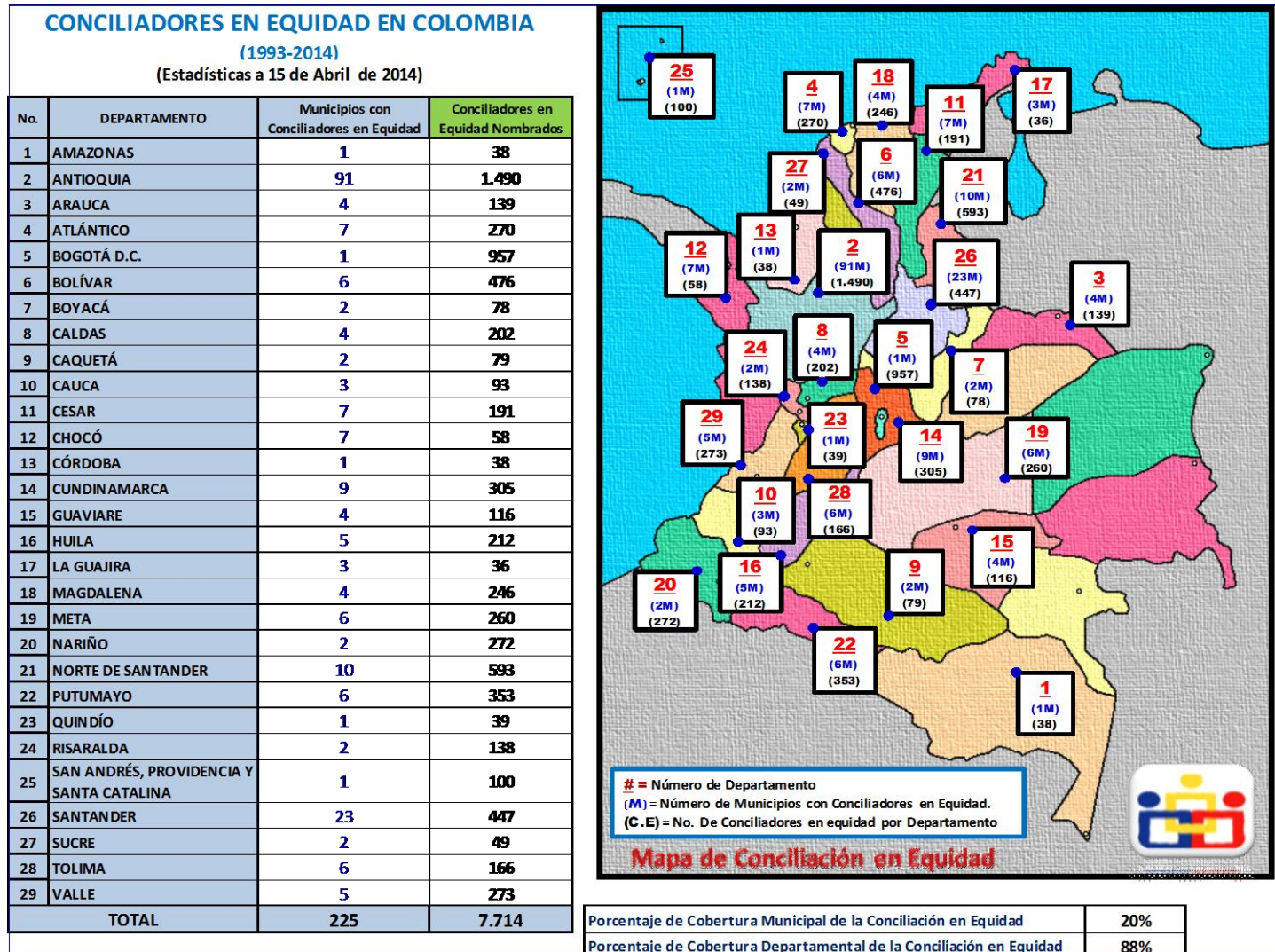
Universidad de Chapingo, el CIDE & la UNAM. (2006). La Teoría de la Justicia de John Rawls. Ibero Forum, 2, pp 1-22. Sitio web: http://www.uia.mx/actividades/publicaciones/iberoforum/2/pdf/francisco_caballero.pdf

Torres, H. (1996). Acceso a la Justicia: Caminos para hacer efectivo el derecho. En Pensamiento Jurídico – Justicia y Jueces. pp 95-105. Bogotá: Sitio Web: <http://www.bdigital.unal.edu.co/37217/1/38940-173762-1-PB.pdf>.

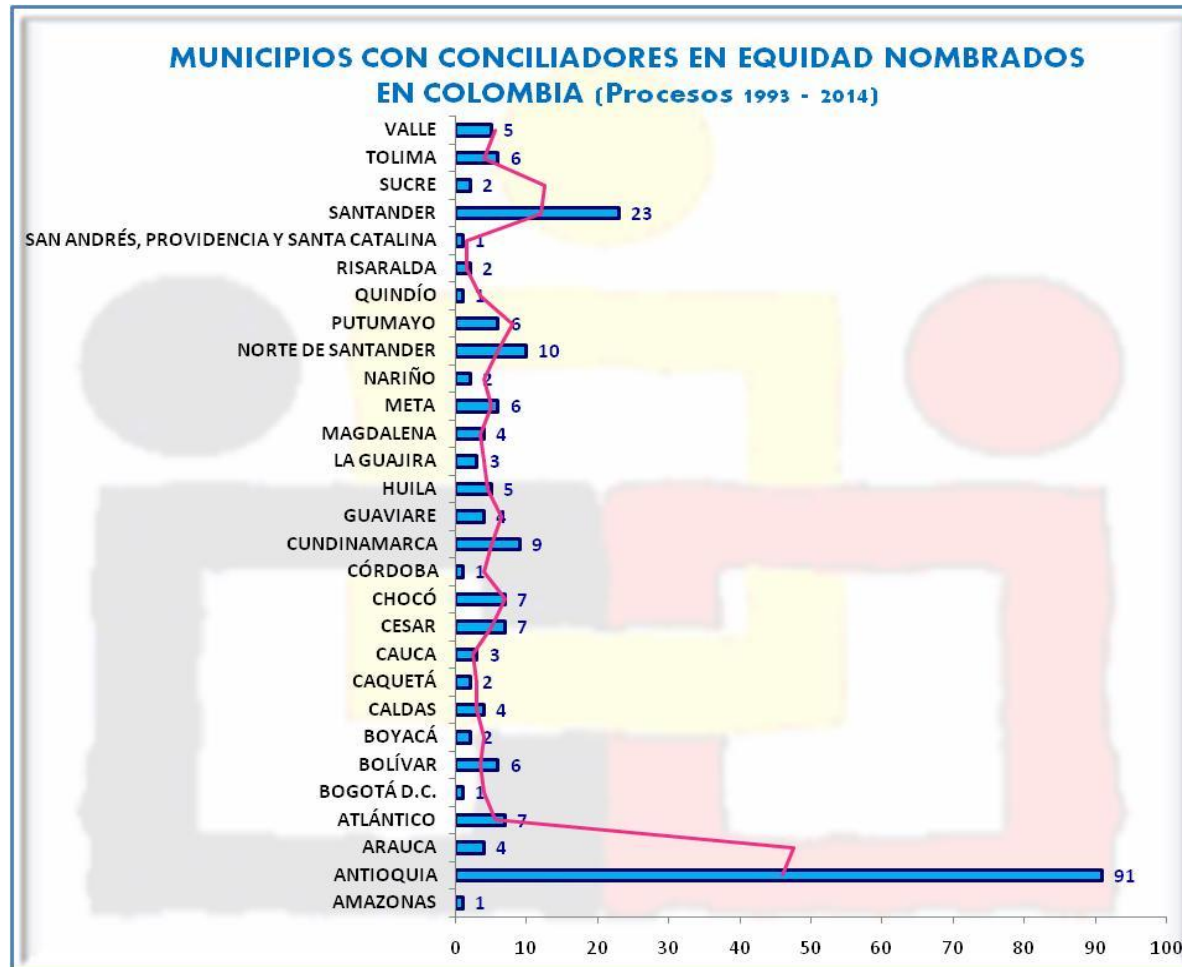
Usaid. (2012). Evaluación de experiencias de la Conciliación en Equidad en el Municipio de Santa Fe de Antioquia. Santa Fe de Antioquia.

ANEXOS

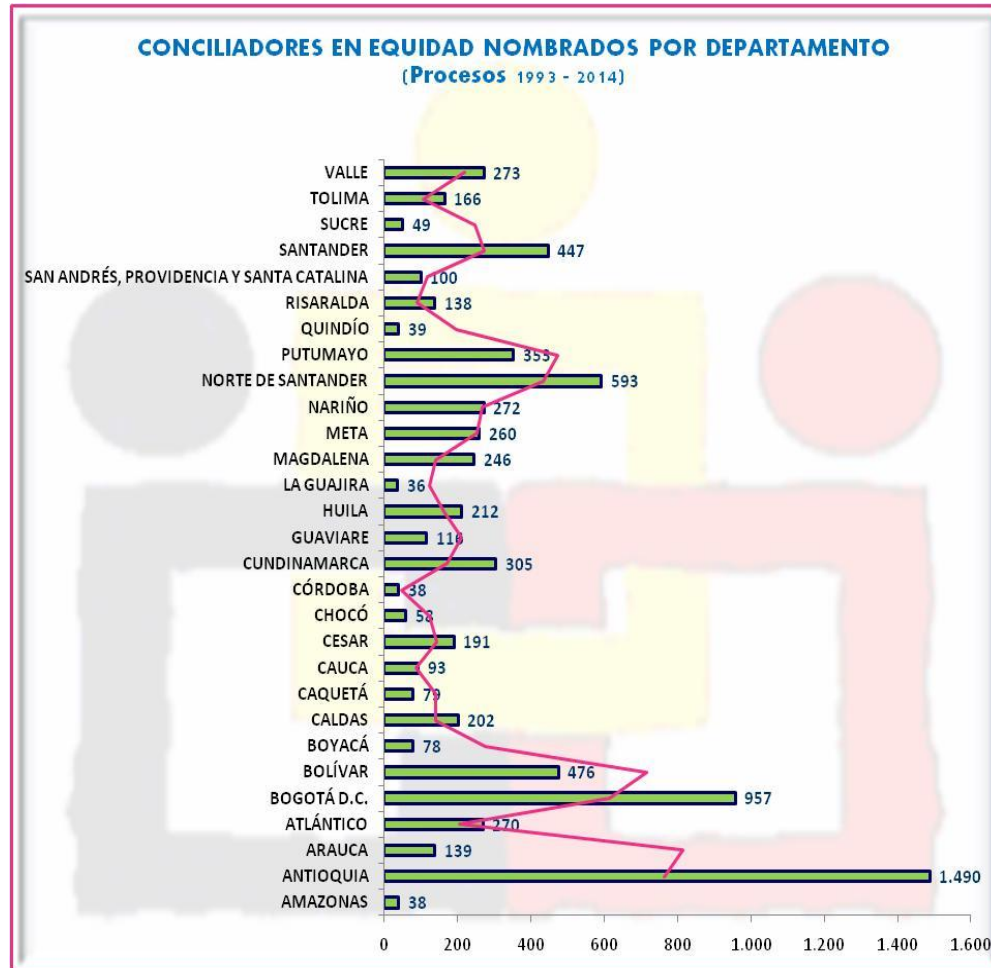
Anexo No. 1. Fuente: Programa Nacional Justicia en Equidad – Datos a Abril 2014



Anexo No. 2. Estadísticas Conciliación en Equidad.

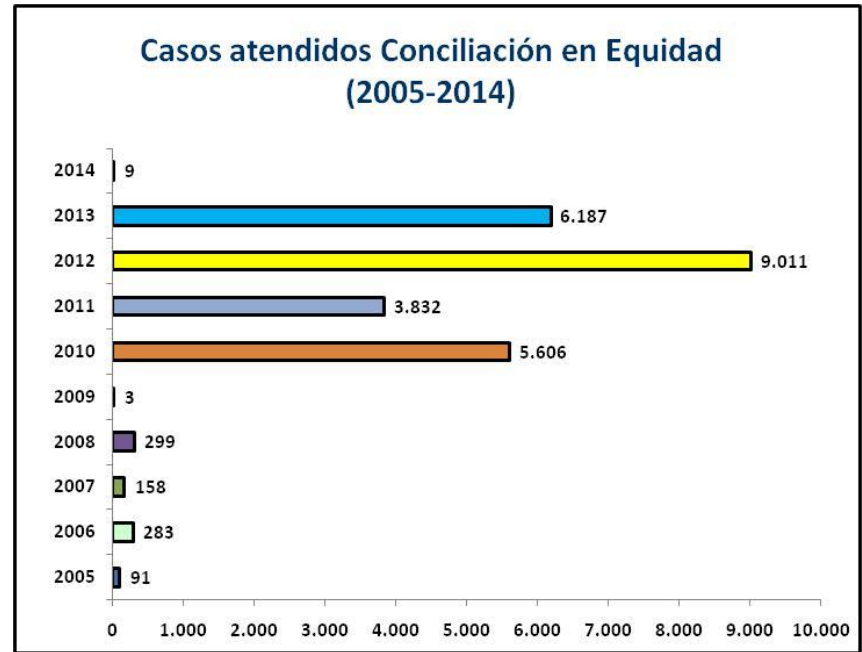
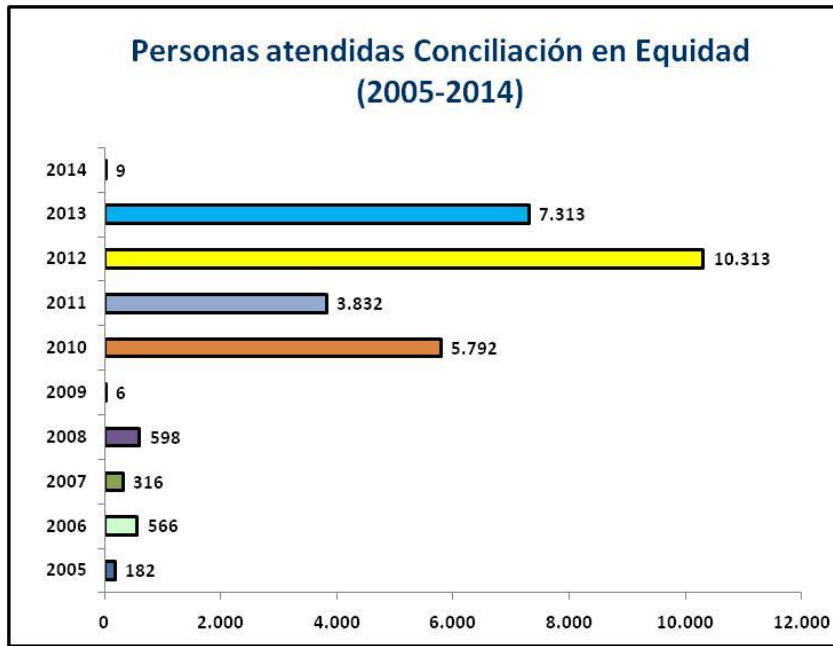


Fuente: Programa Nacional Justicia en Equidad – Datos a Abril 2014

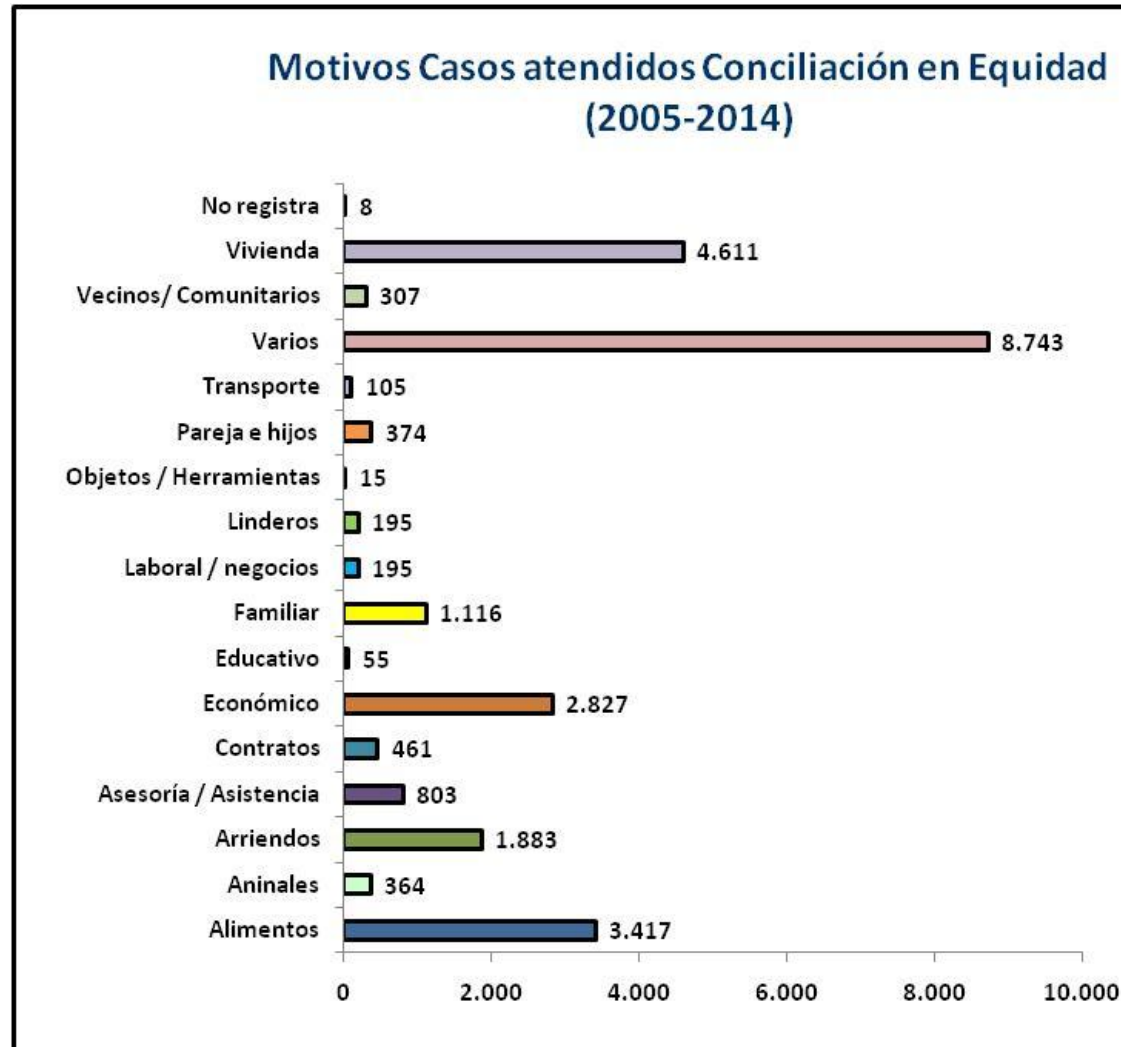


Fuente: Programa Nacional Justicia en Equidad – Datos a Abril 2014

Anexo No. 3 Reportes de operación⁵¹.



⁵¹ Fuente: Programa Nacional Justicia en Equidad – Datos a Abril 2014.



Anexo No. 4 Encuesta

ENCUESTA A LOS USUARIOS DE LA DIRECCIÓN DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS (Programa Nacional de Justicia en Equidad)

Tipo de usuario: Ciudadano Conciliador en Equidad Organización Ejecutora
Medio de contacto: Presencial Telefónico Correo electrónico

SERVICIOS: Asesoría y/o suministro de información en temas como:

- Conciliación en Equidad
- Diplomado de Conciliadores en Equidad
- Proceso de implementación de la Conciliación en Equidad
- Aval de Conciliadores en Equidad
- Asesoría y orientación legal
- Entrega de material
- Otro. Cuál? _____

1. Evalúe las características del servicio prestado por los Funcionarios del Programa Nacional de Justicia en Equidad del Ministerio de Justicia y del Derecho:

	Excelente	Bueno	Regular	Malo
Oportunidad en la prestación de los servicios	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Claridad en la información suministrada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Efectividad en la prestación de los servicios	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Disponibilidad de la información	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Conocimiento y dominio del tema por parte del Funcionario	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Amabilidad y sencillez en la atención	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2. Está satisfecho con el servicio prestado por los Funcionarios del Programa Nacional de Justicia en Equidad del Ministerio de Justicia y del Derecho:

SI NO

Por qué? _____

OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS:

Fecha _____ Municipio _____

Espacio opcional:

Nombre: _____ No. Identificación _____

Organización (si aplica): _____

Teléfono / Celular _____ Correo electrónico _____